

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA
OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN LA PROVINCIA DE CHINCHA
PERIODO 2019-2020**

TESIS

**PRESENTADO POR LOS BACHILLERES
AVALOS ROJAS NORYBERTH DEL ROSARIO
PEÑA VIZCARRA MARÍA ALEJANDRA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

CHINCHA – PERÚ

2021

Asesora
Dra. Patricia Jannett Velasco Valderas

AGRADECIMIENTO

A Dios y a nuestras familias quienes siempre nos han motivado en todo este tiempo de estudios.

A nuestros docentes de la Universidad Privada San Juan Bautista, quiénes nos asesoraron y apoyaron para poder finalizar este trabajo académico.

DEDICATORIA

A Dios y a nuestras familias, por todo el esfuerzo y apoyo en la culminación de este trabajo académico, ya que nunca dejaron de creer en nosotros y a su vez un agradecimiento especial por la motivación que hizo posible lograr nuestras metas.

RESUMEN

La presente tesis denominada **“INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA EN LA PROVINCIA DE CHINCHA PERIODO 2019-2020”**. Respecto a la metodología, la investigación está aplicado en un enfoque cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental.

El incumplimiento de la obligación alimentaria es un problema que va aumentando con el pasar de los años; actualmente en nuestra provincia los casos sobre demanda de alimentos sobre salen más en los Juzgados de Paz Letrado. Como sabemos los alimentos son un derecho fundamental que le corresponde a cada persona; es por ello que la presente tesis explicará la afectación interna y externa que existe frente al incumplimiento de la obligación alimentaria por parte de los sujetos obligados a cumplir con esta necesidad primordial.

Por ello el sujeto obligado al incumplir con la obligación alimentaria o deber alimentario afecta de forma directa el interés superior del niño, los cuales genera problemas va afectando de forma directa el interés superior del niño generando problemas en su desarrollo íntegro, estado de salud, bienestar psicológico entre otros factores fundamentales.

Mediante los resultados del trabajo de investigación, se ha llegado a la conclusión que el Interés Superior del Niño no está siendo velado por el Estado ante los casos de incumplimiento de obligación alimentaria, omisión a la asistencia familiar; asimismo, la separación de los padres y el factor socioeconómico también contribuyen a dicha afectación.

Además, por medio del análisis, se consideró que existe relación significativa entre la variable interés superior del niño con la variable incumplimiento de la obligación alimentaria, esto quiere decir que debe implementarse mejores normas por parte del Estado que salvaguarden ante todo el ISN ante las demandas por incumplimiento.

Palabras Claves: Interés superior del niño, Incumplimiento de la obligación alimentaria, deber alimentario, bienestar psicológico.

ABSTRACT

This thesis called "**SUPERIOR INTERESTS OF THE CHILD AND THE BREACH OF THE ALIMENTARY OBLIGATION IN THE PROVINCE OF CHINCHA PERIOD 2019-2020**".

Regarding the methodology, the research is applied in a qualitative approach, descriptive level, non-experimental design.

Non-compliance with the maintenance obligation is a problem that increases over the years; Currently in our province, cases of demand for food are more prevalent in Family Courts. As we know, food is a fundamental right that corresponds to each person; That is why this thesis will explain the internal and external effects that exist in the face of non-compliance with the maintenance obligation on the part of the subjects obliged to comply with this primary need.

For this reason, the obliged subject to breach the maintenance obligation or food duty directly affects the best interests of the child, which generates problems that directly affect the best interests of the child, generating problems in their integral development, state of health, well-being. psychological among other fundamental factors.

Through the results of the research work, it has been concluded that the Best Interest of the Child is not being protected by the State in cases of non-compliance with the maintenance obligation, omission of family assistance; likewise, the separation of the parents and the socioeconomic factor also contribute to this affectation.

In addition, through the analysis, it was considered that there is a significant relationship between the variable best interests of the child with the variable non-compliance with the maintenance obligation, this means that better regulations must be implemented by the State that safeguard above all the ISN against claims for non-compliance.

Key Words: Best interests of the child, Breach of the maintenance obligation, maintenance obligation, psychological well-being.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación abarca sobre un tema sumamente importante como es el interés superior del niño y el incumplimiento de la obligación alimentaria en la provincia de Chíncha en el periodo 2019-2020, como se sabe los alimentos cumplen un rol fundamental para el desarrollo de cada menor de edad, con ello nos referimos en cuanto a su desarrollo, educación, vestimenta, etc., lo que buscamos con la presente investigación es que exista una mejora por parte de los padres deudores hacia sus hijos, dado que en muchas ocasiones la separación de padres influye en esta necesidad básica como son los alimentos y, que de manera directa perjudica a los niños.

La Convención de los Derechos del Niño (CDN), aprobada en 1989 por las Naciones Unidas, es un conjunto de artículos y principios que representan los derechos culturales, sociales, políticos y económicos que van directamente al sector de los niños y adolescentes. Uno de los cuatro principios primordiales de la CDN es el Interés Superior del Niño (ISN) recaído en el Artículo 3 de dicha convención, la cual menciona que todas las medidas tomadas por las instituciones públicas o privadas atenderán siempre con prioridad el interés superior del niño; es decir, los Estados deben estar firmemente comprometidos a asegurar al niño una protección y cuidado que sean imprescindibles para su bienestar.

El incumplimiento de la obligación alimentaria vulnera a la familia, puesto que es uno de los bienes jurídicos protegidos más importantes de nuestra Carta Magna, es así que esto trae como consecuencia el delito de omisión a la asistencia familiar tipificado en el artículo 149 del Código Penal Peruano; dado que el agente activo -padre/madre deudor- no cumple con la obligación de prestar alimentos.

ÍNDICE

CARÁTULA.....	i
ASESORA	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN.....	vii
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	14
1.1. Antecedentes.....	14
1.1.1. Antecedentes Internacionales.....	14
1.1.2. Antecedentes Nacionales	19
1.2. Bases Teóricas.....	24
1.2.1. Bases teóricas de la V1: Interés superior del niño	24
1.2.1.1. Principio de interés superior del niño:.....	24
1.2.1.2. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):	25
1.2.1.3. Desarrollo físico e intelectual.....	28
1.2.1.4. Cuidado para el desarrollo infantil.....	28
1.2.1.5. Concepto de cuidado.....	28
1.2.1.6. Estado de salud.....	29
1.2.1.6.1. Condición física y salud.....	29
1.2.1.7. Capacidad de Aprendizaje	30

1.2.1.7.1. Definición	30
1.2.1.7.2. Importancia del aprendizaje.....	30
1.2.1.7.3. Epistemología del Aprendizaje.....	31
1.2.1.7.4. Protección del niño.....	32
1.2.1.7.5. Factores protectores y vida cotidiana	32
1.2.1.8. Calidad de vida	33
1.2.1.8.1. Definición	33
1.2.1.8.2. Componentes de calidad de vida.....	34
1.2.1.9. Garantías constitucionales	34
1.2.2. Bases teóricas de la V2: Incumplimiento de la obligación alimentaria:	47
1.2.2.1. Incumplimiento de la Obligación Alimentaria:	47
1.2.2.2. Institución de los alimentos.....	52
1.2.2.3. Deber Alimentario	53
1.2.2.4. Fuentes de la obligación alimentaria:	53
1.2.2.5. Sujetos que tienen deber de los alimentos	54
1.2.2.7. Pago de pensiones alimenticias:	55
1.2.2.8. Delito de omisión a la asistencia familiar	61
1.2.2.8.1. Deber de asistencia familiar:	62
1.2.2.8.2. Integridad y bienestar de la familia:.....	63
1.2.2.8.3. Bienestar psicológico:.....	63
1.3. Marco Conceptual.....	65

CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	68
2.1. Planteamiento del Problema.....	68
2.2. Justificación del Problema	69
2.2.1. Práctica.....	69
2.2.2. Teórica.....	69
2.2.3. Metodológica	69
2.2.4. Social	69
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	70
3.1. Hipótesis General.....	70
3.2. Hipótesis Específicas	70
3.3. Objetivo General	70
3.4. Objetivos Específicos.....	70
3.5. Variables	71
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	72
4.1. Tipo de Investigación	72
4.2. Nivel de investigación	72
4.3. Enfoque de la investigación	72
4.4. Diseño de investigación.....	73
4.5. Población y muestra.....	73
4.6. Medios de recolección de Información	73
4.7. Técnicas de Procesamiento de Datos.....	74

4.8. Aspectos Éticos	74
CAPÍTULO V RESULTADOS	75
CAPÍTULO VI:	115
BIBLIOGRAFÍA	118
ANEXOS	123

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Frecuencia estadística pregunta uno del cuestionario	75
Tabla 2. Frecuencia estadística pregunta dos del cuestionario	77
Tabla 3. Frecuencia estadística pregunta tres del cuestionario.	79
Tabla 4. Frecuencia estadística pregunta cuatro del cuestionario.	81
Tabla 5. Frecuencia estadística pregunta cinco del cuestionario.....	83
Tabla 6. Frecuencia estadística pregunta seis del cuestionario.....	85
Tabla 7. Frecuencia estadística pregunta siete del cuestionario.....	87
Tabla 8. Frecuencia estadística pregunta ocho del cuestionario.	89
Tabla 9. Frecuencia estadística pregunta cuatro del cuestionario.	91
Tabla 10. Frecuencia estadística pregunta diez del cuestionario.	93
Tabla 11. Frecuencia estadística pregunta once del cuestionario.	95
Tabla 12. Frecuencia estadística pregunta doce del cuestionario.	97
Tabla 13. Frecuencia estadística pregunta trece del cuestionario.	99
Tabla 14. Frecuencia estadística pregunta catorce del cuestionario.	101
Tabla 15. Frecuencia estadística pregunta quince del cuestionario.....	103
Tabla 16. Frecuencia estadística pregunta dieciséis del cuestionario.	105
Tabla 17. Frecuencia estadística pregunta diecisiete del cuestionario.	107
Tabla 18. Frecuencia estadística pregunta dieciocho del cuestionario.....	109
Tabla 19. Frecuencia estadística pregunta diecinueve del cuestionario.....	111
Tabla 20. Frecuencia estadística pregunta veinte del cuestionario.....	113

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Gráfico 1.</i> Resultados estadísticos de la pregunta número uno del cuestionario.	75
<i>Gráfico 2.</i> Resultados estadísticos de la pregunta número dos del cuestionario.	77
<i>Gráfico 3.</i> Resultados estadísticos de la pregunta número tres del cuestionario.	79
<i>Gráfico 4.</i> Resultados estadísticos de la pregunta número cuatro del cuestionario.	81
<i>Gráfico 5.</i> Resultados estadísticos de la pregunta número cinco del cuestionario.	83
<i>Gráfico 6.</i> Resultados estadísticos de la pregunta número seis del cuestionario.	85
<i>Gráfico 7.</i> Resultados estadísticos de la pregunta número siete del cuestionario.	87
<i>Gráfico 8.</i> Resultados estadísticos de la pregunta número ocho del cuestionario.	89
<i>Gráfico 9.</i> Resultados estadísticos de la pregunta número nueve del cuestionario.	91
<i>Gráfico 10.</i> Resultados estadísticos de la pregunta número diez del cuestionario.	93
<i>Gráfico 11.</i> Resultados estadísticos de la pregunta número once del cuestionario.	95
<i>Gráfico 12.</i> Resultados estadísticos de la pregunta número doce del cuestionario.	97
<i>Gráfico 13.</i> Resultados estadísticos de la pregunta número trece del cuestionario.	99
<i>Gráfico 14.</i> Resultados estadísticos de la pregunta número catorce del cuestionario.	101
<i>Gráfico 15.</i> Resultados estadísticos de la pregunta número quince del cuestionario.	103
<i>Gráfico 16.</i> Resultados estadísticos de la pregunta número dieciséis del cuestionario.	105
<i>Gráfico 17.</i> Resultados estadísticos de la pregunta número diecisiete del cuestionario.	107
<i>Gráfico 18.</i> Resultados estadísticos de la pregunta número dieciocho del cuestionario.	109
<i>Gráfico 19.</i> Resultados estadísticos de la pregunta número diecinueve del cuestionario.	111
<i>Gráfico 20.</i> Resultados estadísticos de la pregunta número veinte del cuestionario.	113

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

1.1.1. Antecedentes Internacionales

1.1.1.1. **Santamaría, M. (2017)** en la tesis titulada **“La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional”**, de la Universidad Internacional de Catalunya – Barcelona – España; menciona que en la actualidad el interés superior del niño está definido en cuya delimitación se debe tener en cuenta que básicamente es considerado como un derecho fundamental del menor, tanto en el plano físico como psíquico, moral, teniendo las ventajas y desventajas para un futuro del menor. El objetivo principal del estudio pretende esclarecer si aquellos niños que entran en contacto con el sistema de protección, en cualquiera de sus niveles, alcanzan su interés superior, resulta también pertinente plantear la necesidad del sistema de protección infantil, identificar a que grupo de niños va dirigido y a que necesidad infantil pretende cubrir. Asimismo, concluye que el interés superior del niño en su ámbito jurídico es considerado como un principio abstracto en las legislaciones europeas en el siglo XX la cual tuvo una delimitación de ser calificado como una cuestión de orden pública con el logro de que debían implicarse los poderes del Estado y todos los ciudadanos cualesquiera que fuese su relación en este caso con el menor. Para poder alcanzar el interés superior del niño se tiene que tener en cuenta que lo más importante es la familia es decir velando por el cumplimiento de sus derechos fundamentales como toda persona para que no exista daño alguno, en el ámbito del derechos español se conceptualiza al interés superior del niño como la protección infantil teniendo criterios precisos para aplicar este concepto, es decir que es de especial relevancia en cuanto a la protección infantil porque como factor puede generar una separación familiar que no estén plenamente justificadas. Lo que se busca es que las medidas de protección infantil tienen que ser

de necesidad para el menor y a su familia que tengan un estilo de vida familiar, ya que algunas veces se puede presentar alguna situación económica entre la familia y esto genera que se encuentren en riesgo, pero puedan superar sus problemas.

1.1.1.2. Rivas, L. (2015) en la tesis titulada “**La evolución del interés superior del niño, hacia una evaluación y determinación objetiva**”, de la Universidad de Chile - Santiago de Chile – Chile; menciona que ante la problemática dado en el interés superior del niño esta evolución es originada por el concepto que ha sido dado entre la convención sobre los derechos del niño por no incluir un concepto legal la cual le permita en este caso poder ver su naturaleza jurídica y la forma en la que se aplica, ya que se basa en la concepción del menor como sujeto de derecho con la capacidad de participar en su desarrollo personal, si tiene una postura relevante ya que exige su consideración principal en cuanto a los juicios donde se puedan ver afectados los menores de edad. Es así que el objetivo que se tiene en cuanto a este interés superior se encuentre señalado para que así al momento de un juicio el juez pueda decidir conforme a los elementos que en algún caso hayan sido probados. Asimismo, concluye que se tiene en cuenta que el reconocimiento del interés superior del niño no es suficiente, varios autores se enfocan en una teoría sobre la naturaleza del interés superior, la insatisfacción que se debe de enmarcar como naturaleza, la convención considera ideas para el derecho de la infancia, tanto los órganos internacionales como los Estados pues requieren tiempo en poder adaptar propuestas en conjunto con la realidad que se vive.

1.1.1.3. Anilema, M. (2018) en la tesis titulada “**El principio de interés superior del niño, niña y adolescente, en los procesos jurídicos-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador**” de la Universidad de Pontificia Universidad Católica del Ecuador – Ambato – Ecuador; menciona

que el principio de interés superior del niño es la parte fundamental ante las decisiones jurídicas que se puedan tratar teniendo en cuenta que se debe de velar por la protección de este menor, como lo señala la constitución política de Ecuador en su artículo 44 el principio de interés superior del niño cuando estas se vean involucrados sus derechos y la cual no se cumple a plenitud ya que los procesos jurídicos administrativos no cautelan estos derechos primordiales ya que la escasez tiene como consecuencia la dilatación al proceso. Tiene como objetivo poder analizar el principio de interés superior del niño en los procesos jurídicos, como poder también examinar la normativa en cuanto a la aplicación para la adopción a nivel internacional. Asimismo, concluye que es fundamental a que se cree una ley que englobe toda esta problemática a la cual no se le da cumplimiento alguno a fin de que los procesos tengan una mayor rapidez, podemos considerar que el interés superior del niño debe de ser de suma importancia de ley que los convenios internacionales como la constitución determinen que estos derechos del niño sean garantizados más aun cuando se encuentren dentro de un proceso.

1.1.1.4. Yanes, L. (2016) en la tesis titulada **“El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato”** de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador – Quito – Ecuador; menciona que este trabajo tuvo como finalidad, conocer cómo aplican los jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia de Ambato el principio del interés superior del niño, cuándo lo aplican y si lo motivan suficientemente; es una investigación de tipo teórico-exploratorio; teórico, porque parte del análisis del concepto del interés superior del niño, de su origen, ubicación en el sistema jurídico, alcance nacional e internacional; y, exploratorio, porque contiene una investigación de campo, consistente en la elaboración de encuestas a los abogados y jueces del área de Familia, Niñez y Adolescencia de Ambato, sobre la aplicación del interés superior

del niño en las resoluciones. Investigación que se hizo a través de la recolección de datos en forma directa, a través de un cuestionario efectuado a un grupo predeterminado de profesionales del derecho; todos los jueces en el área de familia; y abogados en libre ejercicio, a través de un muestreo tomado de entre todos aquellos inscritos en el Foro de abogados de Tungurahua, a quienes se les cuestionó sobre la percepción que éstos tienen, respecto de la aplicación del interés superior del niño en las resoluciones judiciales. Tiene como objetivo analizar el conocimiento, las percepciones y la aplicación del principio del interés superior del niño por parte de los jueces de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato y de los abogados en libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados del Tungurahua. Asimismo, concluye que La mayor parte de los abogados considera al interés superior del niño como un principio jurídico interpretativo cuyo concepto es determinado; casi todos los jueces, dijeron lo mismo, es decir que es un principio jurídico interpretativo; la mayoría señaló que el concepto del interés superior del niño era claro y determinado; es decir que consideran que está claro lo que significa. Creo que efectivamente el interés superior del niño es un principio jurídico interpretativo; pero es también derecho sustantivo y adjetivo; pues de éste emanan una serie de normas de esa naturaleza; o a la inversa, existen leyes sustantivas y/o procesales que han servido como fuente de creación del principio; si bien en estricto sentido, es un principio rector, es importante que los jueces le adviertan como principio que inspira normas sustantivas como de derecho adjetivo o procedimental, para que comprendan la presencia permanente del mismo en todo y todos los procesos en que se resuelva sobre los derechos de los niños, grupales como individuales. Creo que el interés superior del niño y el debido proceso se complementan, no tendrían por qué colisionar; y cuando ello suceda, existe la ponderación de principios para solucionar el problema.

1.1.1.5. Zapata, H. (2016) en la tesis titulada **“Derecho a los alimentos de niños, niñas y adolescentes: estudio de la obligación alimentaria por parte de los deudores en Colombia”** de la Universidad Autónoma Latinoamericana – Medellín – Colombia; menciona que la obligación alimentaria que le corresponde a los trabajadores independientes, la constitución política de Colombia son prevalentes en sus derechos, en la actualidad no hay argumento alguno que sustente en este caso el abandono que se hayan dado en varios menores de edad, lo que se busca es que el Estado busque medidas que le sean favorables para todos y no exista algún perjuicio alguno ante la sociedad, ya que todo esto trasciende de las voluntades políticas la cual constituyen un ejercicio de responsabilidad social, tiene como objetivo central el estudio de la obligación alimentaria por parte de los deudores en Colombia, para poder presentar alternativas pedagógicas en relación a la protección de las garantías fundamentales de los niños. Tiene como objetivo estudiar desde la perspectiva de los Derechos Humanos mecanismos garantes del cumplimiento de la obligación de alimentos por parte de los deudores informales e independientes en Colombia. Asimismo, concluye que El desarrollo de esta investigación en torno la obligación alimentaria, por parte de los deudores alimentarios; supuso el encuentro entre dos vertientes de las ciencias sociales: el derecho y la pedagogía. Para que haya una verdadera transformación de la sociedad lo que primero debe cambiar es la consciencia frente a la infancia, garantizando para los/a NNA, la seguridad, la alimentación y la educación. Para que ello sea un hecho es necesario que los progenitores comprendan y asuman, la responsabilidad de los derechos a proteger frente a los/a NNA. A la par con todo esto, debe existir un Estado que garantice mecanismos de organización, divulgación, sistematización, integración y protección de las garantías contenidas en el derecho reconocido. Como se

observó, la problemática de inasistencia alimentaria en detrimento de los/a NNA sigue siendo una constante. Así, la última ratio que es el Derecho Penal, ha puesto en marcha la política contra el delito de inasistencia alimentaria, sin que las consecuencias con penas ejemplares ejecutadas en cárcel; resuelvan la situación que subyace en el fondo de la descomposición social.

1.1.2. Antecedentes Nacionales

1.1.2.1. Álvarez, Y. (2017) en la tesis titulada **“Disparidad de criterios de los Magistrados de la Corte Suprema en la aplicación del principio del interés superior del niño”** de la Universidad Nacional de Piura – Piura – Perú; menciona que lo que está pasando en la Corte Suprema es una muestra de ello, existen casos donde al aplicar el principio del interés superior del niño, los magistrados tienen distintas posturas frente a este principio y se genera una incertidumbre, obteniéndose en ciertos procesos decisiones por mayoría con votos en discordia, los cuales vulnerarían los derechos de los menores. Los operadores jurídicos de nuestra Corte Suprema, al momento de pronunciarse y emitir sus fallos en los distintos procesos de familia, en donde se vean involucrados menores de edad, tienen posturas encontradas y diferenciadas respecto a la aplicación del principio del interés superior del niño. Tiene como objetivo determinar si la disparidad de criterios de los operadores jurídicos en la aplicación del principio del interés superior del niño, afecta los derechos fundamentales del niño y adolescente. Asimismo, concluye que El ISN es el conjunto de circunstancias que establecen una condición de vida adecuada para el menor y el cual nos debe permitir determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales. El principio del interés superior del niño es un concepto jurídico indeterminado, se considera que es una directriz vaga, y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico como

psicosocial, que constituiría una especie de excusa para tomar 107 decisiones al margen de los derechos reconocidos en razón de un etéreo interés superior de tipo extrajurídico.

1.1.2.2. Monago, G. (2015) en la tesis titulada **“Delito de Incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2014-2015”** – Huánuco – Perú; menciona que uno de los grande problemas de nuestra sociedad y que incumbe directamente a la administración de justicia, son los procesos jurisdiccionales penales por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria; siendo lo más agobiante, aquellos sentenciados que quieren burlar la responsabilidad de la prestación alimentaria para con sus hijos, o que no tienen las condiciones materiales suficientes como es su situación laboral otras cargas familiares etc., convergiendo voluntades criminales con otras personas, comúnmente allegados al obligado, con el propósito de no cumplir, pese de existir una sentencia condenatoria. Tiene como objetivo demostrar que el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria influye en el incremento de la carga procesal de la 2° fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco. Asimismo, concluye la tesis mencionando que El procedimiento penal a nivel del Ministerio Público sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, proceden de dos fuentes el primero como consecuencia de la liquidación judicial de alimentos devengados con el 83% y de las obligaciones asumidas en actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos el 17%.

1.1.2.3. Carhuayano, J. (2017) en la tesis titulada **“El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad”** de la Universidad Privada Norbert Wiener – Lima - Perú; menciona que el presente trabajo de investigación contiene como

problemática la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar. En nuestro ordenamiento jurídico no se establece o no se da el principio de oportunidad en el caso antes establecido, a pesar de que sería algo favorable puesto que no se tendría demasiada carga procesal. (Ministerio de Justicia, 2017) Nos indica que el principio de Oportunidad “es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez- que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiada con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago. Fortalecer la actuación del Fiscal y promover el uso del Principio de Oportunidad de manera eficaz y uniforme, a fin de evitar la judicialización de un caso penal. El Fiscal en el marco de sus atribuciones podrá intervenir activamente en el Acuerdo de Principio de Oportunidad. De convenir el acuerdo el imputado y agraviado, y satisfecha la reparación civil el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal”. La presente investigación tiene como objetivo general determinar la influencia que existe en los operadores de justicia el no motivar la aplicación del Principio de Oportunidad en la Etapa del enjuiciamiento en el delito de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria. Asimismo, concluye la tesis mencionando que El delito de incumplimiento de la obligación alimentaria es un problema que existe en todos los estatus sociales de nuestra sociedad, pero usualmente es más constante en los estatus socio económico menos favorecidos o con menos recursos. Por lo que se ha mencionado en el trabajo concluiríamos señalando que el principio de oportunidad se puede dar en los casos de una mínima afectación a los bienes jurídicos o cuando el imputado tiene una responsabilidad escasa, y es así que el fiscal, autor y víctima pueden decidir si se lleva a cabo la apertura del proceso o

se da por finalizado. Cabe indicar que se 101 tomara en cuenta los intereses reparatorios a la víctima, de esta manera se abre un espacio para el conceso en el ámbito penal.

1.1.2.4. Olivari, J. (2016) en la tesis titulada **“Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de Pueblo Nuevo, Chepén – La Libertad, año 2015”** de la Universidad Nacional de Trujillo – Trujillo – Perú; menciona que por lo que se ha mencionado en el trabajo concluiríamos señalando que el principio de oportunidad se puede dar en los casos de una mínima afectación a los bienes jurídicos o cuando el imputado tiene una responsabilidad escasa, y es así que el fiscal, autor y víctima pueden decidir si se lleva a cabo la apertura del proceso o se da por finalizado. Cabe indicar que se 101 tomara en cuenta los intereses reparatorios a la víctima, de esta manera se abre un espacio para el conceso en el ámbito penal.

Tiene como objetivo general determinar cuáles son las causas que generan el incumplimiento al pago de pensión de alimentos a niños, niñas y adolescentes del Distrito de Pueblo Nuevo. Asimismo, concluye la tesis mencionando que por lo que se ha mencionado en el trabajo concluiríamos señalando que el principio de oportunidad se puede dar en los casos de una mínima afectación a los bienes jurídicos o cuando el imputado tiene una responsabilidad escasa, y es así que el fiscal, autor y víctima pueden decidir si se lleva a cabo la apertura del proceso o se da por finalizado. Cabe indicar que se 101 tomara en cuenta los intereses reparatorios a la víctima, de esta manera se abre un espacio para el conceso en el ámbito penal. Y por lo que se ha mencionado en el trabajo concluiríamos señalando que el principio de oportunidad se puede dar en los casos de una mínima afectación a los bienes jurídicos o cuando el imputado tiene una responsabilidad escasa, y es así que el fiscal, autor

y víctima pueden decidir si se lleva a cabo la apertura del proceso o se da por finalizado. Cabe indicar que se tomara en cuenta los intereses reparatorios a la víctima, de esta manera se abre un espacio para el conceso en el ámbito penal.

1.1.2.5. Puma, S.; Torres, A. (2017) En la tesis titulada “**La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno**” de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno – Perú; menciona que el derecho de alimentos es uno de los derechos más importantes que se le reconoce a los seres humanos, siendo la alimentación un derecho humano reconocido por la legislación internacional que protege el derecho de todos los seres humanos a alimentarse con dignidad, ya sea produciendo su propio alimento o adquiriéndolo. Por su parte y de manera específica el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11 reconoce el derecho a la alimentación señalando que: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación (...); Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, 21 individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para: a)Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición (...).” Tiene como objetivo determinar la existencia de responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno. Asimismo, concluye que la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano es patrimonial y subjetivo (sui generis), debido a que la doctrina mayoritaria menciona que la naturaleza jurídica de los alimentos

es derecho subjetivo familiar de contenido patrimonial pero de finalidad personal, es decir que, el derecho de alimentos es extra-patrimonial mientras que su contenido es patrimonial: por otro lado, de lo vertido la primera conclusión, se concluye que la aplicación del derecho alimentario de los hijos en ciudad de Puno es de naturaleza patrimonial, puesto que los padres no se han centrado al cuidado de la persona de alimentista, en razón a que no se le está brindando una adecuada alimentación y existe altos índices de desnutrición y sobrepeso; En la legislación nacional no se da una adecuada regulación del cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos, puesto que los menores sufren de desnutrición y sobrepeso, en razón a que no se les está brindando una adecuada alimentación, no cumpliendo de este modo nuestra legislación con los fines para los que fue creada.

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. Bases teóricas de la V1: Interés superior del niño

1.2.1.1. Principio de interés superior del niño:

El ISN es un derecho, principio y norma de procedimiento que otorga al niño el derecho para que se considere de manera primordial el interés superior en todos sus alcances, sea directa o indirectamente con la única finalidad de garantizar sus derechos humanos.

En nuestra legislación peruana se encuentra la Ley N° 30466: Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño; en lo que concierne a esta ley, identifica cuales son los elementos y otros factores que concurren en las circunstancias específicas de cada niña, niño o adolescente, es decir vela por la aplicación efectiva del interés superior del niño los cuales están expresamente detallados en el Artículo 9 de la mencionada ley.

Asimismo, señalan 5 parámetros para la aplicación de este principio:

- A. El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado a los derechos del niño;
- B. El reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos;
- C. La naturaleza y el alcance globales de la Convención
- D. La obligación de los Estados partes de respetar, proteger y llevar a efecto todos los derechos de la Convención.
- E. Los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo de la niña, niño o adolescente.

También se hace mención de cuáles son las garantías procesales para poder conseguir estos parámetros u objetivos los cuales son: a) ser informado; b) la opinión; c) ser escuchado; d) la determinación de los hechos; e) percepción del tiempo.

Según Broncano (2018), “es el principio que establece necesariamente el mantenimiento exigible y justo de forma equilibrada entre el ejercicio de los derechos y deberes de los niños y adolescentes, de la forma más conveniente que pueda asegurar una debida ejecución de los derechos y también de sus garantías ejecutables en sí” (p.33)

1.2.1.2. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):

“Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo” (Convención sobre los Derechos del Niño · UNICEF Comité Español).

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN en adelante) fue aprobada como un tratado internacional de derechos humanos en 1989, fue la culminación de una década de trabajo y negociaciones entre gobiernos y organizaciones no gubernamentales. Anunciaba un cambio crítico en las perspectivas sobre los niños, desde percibirlos como víctimas y receptores de asistencia social, hasta verlos y tratarlos como titulares de derechos individuales. La CDN expresa un enfoque moderno hacia el niño, debido a su enfoque holístico de los derechos del niño. Asume que el niño no es simplemente un objeto de solicitud y cuidado, sino que es un sujeto de derechos fundamentales y libertades básicas.

La CDN, menciona los derechos que le son correspondidos a todos los niños; asimismo, desde que esta convención fue promulgada el Niño ha sido considerado desde entonces un sujeto de derecho; es decir otorga una gran fuerza significativa al niño. La CDN se rige por cuatro principios sumamente importantes; éstas son las denominadas “guías supremas” dado que son la base para los derechos de los niños, niñas y adolescentes se hagan efectivas.

1.2.1.2.1. Principio de “no discriminación”:

Artículo 2: “la obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos establecidos en la Convención para cada niño dentro de su jurisdicción sin discriminación de ningún tipo” (UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, p. 10)”. Es decir, este principio es un principio general que se encuentra en todas las disposiciones de derechos humanos; en el caso del niño, esta convención le es aplicable a todos los niños sin discriminación alguna, no existe ninguna causal para la justificación de un trato desigual hacia los niños.

1.2.1.2.2. Principio de observar siempre el interés superior del niño:

Artículo 3: *“el interés superior del niño como una consideración primordial en todas las acciones relacionadas con los niños” (UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, p. 10)*”. En pocas palabras, lo que este principio nos quiere decir es que los adultos deben tomar decisiones que sean favorables y recomendadas para los niños sin que éstas lleguen a afectarlo. Eso quiere decir que el interés superior del niño está conectado con cada decisión que se tome respecto a él. Un ejemplo es que se puede observar en las creaciones de nuevas leyes que vayan destinados a la niñez, por ello se requiere que cada órgano o institución legislativa, administrativa y judicial aplique el principio del ISN al considerar sistemáticamente cómo los derechos e intereses de los niños se ven o serán afectados por sus decisiones y acciones.

1.2.1.2.3. Principio del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo:

“Artículo 6: el derecho inherente del niño a la vida y la obligación de los Estados partes de garantizar en la mayor medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño” (UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, p. 11).” Otro principio que es fundamental en los derechos humanos, los Estados deben velar por el desarrollo físico, mental, psicológico, moral y social del niño.

1.2.1.2.4. Principio de participación y ser escuchado:

“Artículo 12: el derecho del niño a expresar sus puntos de vista libremente en todos los asuntos que afectan al niño, a esos puntos de vista se les otorga el debido peso”. (UNICEF, Convención sobre los Derechos

del Niño, p. 14).” Cada vez que el responsable del niño sea el padre/tutor tome una decisión sobre el niño, éste tiene todo el derecho a expresar su opinión y debe ser tomada en cuenta; es decir, la convención lo que busca con este principio es que los padres puedan escuchar a sus hijos y a la vez los puedan involucrar en las decisiones que se hayan tomado.

1.2.1.3. Desarrollo físico e intelectual

En el desarrollo físico se abarca principalmente toda la educación primaria, está caracterizada porque el niño empieza a crecer en autonomía y potencial, además que empieza a definir su carácter. También se ven los cambios psicológicos, cognitivos y sociales.

El desarrollo intelectual del niño también se logra manifestar en la etapa escolar, dado que, empiezan a leer y escribir puesto que ya cuentan con todas las herramientas físicas y cognitivas necesarias para poder realizarlo.

Basándose en la cosmovisión del desarrollo infantil se considera importante la investigación sobre el psiquismo en su formación y transformaciones.” Amar (2015, p. 21) Es decir que al tiempo que descubra los orígenes biológicos de la vida psíquica también estudie la relación con las posibilidades de variación individual que puedan estar ligadas a las diversas formas de interacción.

1.2.1.4. Cuidado para el desarrollo infantil

1.2.1.5. Concepto de cuidado

El cuidado, con todo el repertorio de actividades que le dan forma, terminó convirtiéndose en una característica de la especie humana, que incluye todo lo que hacemos con el fin de mantener, continuar o reparar nuestro mundo para que

podamos vivir en él lo mejor posible (Hernández, 2009). Podemos decir que el cuidado actualmente se ha convertido en un reflejo de la construcción social

Con la aparición de la Convención de los Derechos del Niño se crearon cambios respecto a la concepción de la niñez, las cuales han tenido un impacto en la noción de cuidado. Esto se debe a que los niños actualmente son reconocidos como los protagonistas sociales en la cual su bienestar depende básicamente de las relaciones dentro de su círculo social en las que se desarrolle.

“El cuidado hoy está considerado como el conjunto de acciones que garantizan a los niños la sinergia de protección y el apoyo que necesitan para su salud y nutrición, así como para los aspectos físicos, psicosociales y cognitivos de su desarrollo ... (Fundación Bernard van Leer, 2007, p.3)

Asimismo, el cuidado dentro de la vida cotidiana del niño se presenta en dos ámbitos:

El privado, en el cual se aprecia las actividades de sobrevivencia de las familias donde también se incluyen y dan a notar las dimensiones psicológicas y afectivas que son necesarias para el desarrollo humano y;

El público, el cual se presenta fuera del hogar se ve reflejado principalmente en las políticas de protección social del Estado.

1.2.1.6. Estado de salud

1.2.1.6.1. Condición física y salud

Nos referimos a la condición física y salud como aquella que atiende a una condición física relacionada con la salud, está definida como la habilidad de una persona para poder realizar actividades de la vida diaria (Ramírez, et al. 2016, p. 130)

Para la medición de esta condición se hace presente la condición física relacionada con la salud (CFRS en adelante), el cual es considerado como un importante indicador del bienestar físico en niños, adolescentes y adultos. Tiene por objetivo ser un marcador de salud determinante para desarrollar y así poder mantener la capacidad funcional que es requerida para satisfacer las demandas diarias a lo largo de la vida y promover una salud óptima (Ramírez, et al. 2016, p. 125)

La OMS define como la capacidad de un individuo para realizar actividad física y/o ejercicio físico, y que constituye una medida integrada de la función músculo esquelética. En otras palabras, se recomienda que el ejercicio físico se primordial desde una edad temprana (infancia) dado que, impedirá que exista riesgos referidos a enfermedades cardiovasculares o metabólica en la edad adulta.

1.2.1.7. Capacidad de Aprendizaje

1.2.1.7.1. Definición

Son los ejemplos de acciones que han implicado que las personas realicen ciertas conductas que son observables y no observables (Heredia, et. al, 2021 p. 12)

El aprendizaje son cambios permanentes en la conducta de una persona, la cual es resultado de toda la experiencia que va obteniendo a lo largo de su vida. Por ejemplo, cambios psicológicos cognitivos.

1.2.1.7.2. Importancia del aprendizaje

Es de suma importancia puesto que, a lo largo de nuestras vidas aprendemos muchas cosas que nos sirven para nuestro crecimiento, es un

fenómeno que se da naturalmente debido a que a veces una persona está aprendiendo algo y lo hace de forma inconsciente.

1.2.1.7.3. Epistemología del Aprendizaje

Según Herencia y Sánchez (2021) las primeras corrientes epistemológicas o también conocidas como teorías del conocimiento destacaban el carácter absoluto y permanente que tiene el aprendizaje; debido a que una vez se adquiere el conocimiento ya no existen cambios en la persona.

Sin embargo, actualmente muchas teorías señalan que el conocimiento se da dependiendo de la situación y el desarrollo de éste es continuo.

Existen 3 corrientes:

- Objetivismo

La realidad es asumida como externa y es separada del sujeto que conoce tanto el empirismo como el realismo, caen en esta postura.

Aquí el conocimiento se considera como absoluto y se llega a equiparar con la verdad, esto quiere decir que solo se conoce algo cuando se puede llegar a verificar de forma objetiva que es verdad.

- Interpretivismo

La realidad se asume como construida por el sujeto que conoce, solo el racionalismo y el idealismo caen en esta postura.

En esta corriente no es importante si el conocimiento es cierto; solo argumentan la verdad y por lo tanto el conocimiento va a depender del marco referencial del sujeto.

- Pragmatismo

La creencia de que la realidad existe, pero no puede ser conocida directamente, en esta corriente el conocimiento es provisional y absoluto.

En esta corriente consideran que el conocimiento es absoluto como una meta valiosa, pero inalcanzable. Es por ello, que los pragmatistas señalan que las ideas pueden variar y cambiar conforme surgen nuevos hallazgos en las investigaciones.

1.2.1.7.4. Protección del niño

Esta protección principalmente la que se da en la edad temprana del niño debe ser vista como asunto importante dentro de la sociedad; pero así el Estado haya elaborado ciertos sistemas que apoyen el soporte para asegurar la protección del niño; la pobreza que se vive actualmente afecta directamente el desarrollo del menor. Esto se ve reflejado por las evidencias de desnutrición, enfermedades, analfabetismo cuando un niño está viviendo en un entorno precario, es decir, con bajas expectativas de vida.

Según Amar (2016) la protección en la infancia es un imperativo social y la labor fundamental de cualquier sociedad o comunidad.

1.2.1.7.5. Factores protectores y vida cotidiana

Amar (2016) menciona que existen tres dimensiones para la protección del niño: individual, social y universal; estas a su vez, pueden entenderse como las relaciones que el niño establece consigo mismo y con las personas de su entorno.

En el día a día la persona genera una interacción con su entorno, la cual se basa en lo cultural y natural. Heller (1985) señala que dentro de la protección estas dimensiones mencionadas líneas arriba, genera que el desarrollo del niño

se vaya construyendo de una manera constante debido a que se manifiesta esa relación frente a sí mismo y frente a otros.

1.2.1.8. Calidad de vida

1.2.1.8.1. Definición

Según la Organización Mundial de la Salud – OMS menciona que la calidad de vida es la percepción que un individuo tiene de su lugar en la existencia basado en el contexto de la cultura y del sistema de valores en los que vive y en relación con sus objetivos, expectativas y normas. En otras palabras, la calidad de vida comprende todo aquello que está referido al bienestar social, emocional, físico de una persona.

Comprende cinco campos que a continuación se detallarán:

- A. Físico: aspectos de salud y seguridad física.
- B. Material: las personas deben contar con una vivienda digna y propia, asimismo estos deben contar con los accesos básicos, es decir, alimentos, vestimenta, transporte, etc.
- C. Educativo: se puede decir que es el campo más sobresaliente puesto que, cada ser humano debe contar con una educación.
- D. Emocional: A través de este campo el ser humano hace que sus interrelaciones crezcan eficazmente.
- E. Social: en este campo el ser humano tiene relaciones interpersonales con los núcleos básicos: familia, entorno social.

Galván (s/f) La calidad de vida es el resultado de una interacción constante entre los factores económicos, sociales, necesidades individuales, entornos ecológicos, condiciones de salud, etc. Quiere decir que la calidad de vida tiene

como objetivo principal que el ser humano pueda contar con una vida digna; con facilidades que le puedan favorecer a la par de su crecimiento.

1.2.1.8.2. Componentes de calidad de vida

A. Socio-económico

Podemos señalar que los factores socio-económicos juegan un papel muy importante dentro de la calidad de vida que tiene una persona, dado que, el estatus social y el poder son factores directamente ligados de los ingresos sobre el bienestar subjetivo de una persona. Por ejemplo: el tipo de vivienda, comodidad, empleo, etc.

B. Apoyo social

Dentro de este componente tiene gran relevancia lo que es la interacción social, esta hace referencia a la red social que la persona puede disponer. Se le denomina red social a la cantidad, tipo y calidad de contactos de una persona; el apoyo social se identificada entre los miembros compuestos por la familia y pareja.

C. Estado de salud

Uno de los componentes más importantes que contiene la calidad de vida, ambos están ligados directamente. Es decir, si la persona no goza de un buen estado de salud sea este físico o mental, la calidad de vida será vista como deteriorada.

1.2.1.9. Garantías constitucionales

1.2.1.9.1. Definición de garantías constitucionales

Fix (1968) "Derechos del hombre consagrados en las leyes fundamentales, de acuerdo con un criterio tradicional inspirado en las cartas francesas de carácter revolucionario". Podemos mencionar que las garantías constitucionales buscan

principalmente proteger los derechos fundamentales de todos los individuos que conforman una sociedad; además, también vela por la protección de la primacía de nuestra Constitución Política del Perú y a su vez el cumplimiento de las normas.

1.2.1.9.2. Garantías constitucionales según la Constitución Política del Perú

Según el art. 200.- Acciones de Garantía Constitucional del CPP, las garantías constitucionales son las siguientes:

1.2.1.9.2.1. Hábeas Corpus

Procede ante el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexo. (Constitución Política del Perú, Art. 200). El hábeas corpus protege la libertad individual de las personas, así como también el no ser privado del Documento Nacional de Identidad (D.N.I) / pasaporte; derecho a no ser torturado, no ser obligado a prestar juramento y otros derechos que están conectados a la libertad individual.

Proviene de la frase “habeas corpus.... Ad sudjiciendum” la cual debía ser utilizada por el Juez romano respecto de la persona que le solicitaba justicia; la traducción es la siguiente: **“tráigase la persona de ... para tenerlo bajo mi amparo”**.

En el Perú, la primera Carta que acogió al hábeas corpus fue la Constitución de 1920, la cual fue introducida por la ley del 21 de octubre de 1897 y posteriormente modificadas por las leyes 2223 y 2253 ambas del año 1916; la actual Constitución decidió ampliarla para que abarque todas las libertades individuales y sociales. El habeas corpus en nuestro país es ejercido respecto de las detenciones practicadas por alguna autoridad, además, en nuestro ordenamiento constitucional dichas garantías constitucionales están directamente

referidas al Estado para así poder limitar los excesos de poder por parte de los funcionarios.

Según Landa (2018) el proceso de habeas corpus tiene como objetivo principal proteger la libertad individual y los derechos conexos, los cuales están debidamente reconocidos en el artículo 2 inc. 24 de la Constitución Política del Perú. Este proceso tiene doble carácter; es un derecho fundamental subjetivo porque garantiza que no se afecte arbitrariamente la libertad personal; es un derecho fundamental objetivo dado que, es una garantía procesal de la libertad.

Por otro lado, sus características son dos: sencillez y celeridad del procedimiento; de ese modo el juzgador (juez constitucional) podrá resolver en un corto plazo la legitimidad de la privación de libertad de la persona afectada.

1.2.1.9.2.1.1. Procedimiento del proceso de hábeas corpus

La demanda podrá ser interpuesta por: el propio afectado, un tercero en su nombre o en todo caso por la Defensoría del Pueblo; puede ser presentada en escrito, correo electrónico o también de manera verbal frente al juez.

El Código Procesal Constitucional establece tres tipos de procedimientos para presente el hábeas corpus; cada una depende del tipo de agresión que se haya cometido.

- Procedimiento General

Se recibe la demanda y el juez puede constituirse en el lugar de los hechos o en su defecto citar a los demandados para que puedan explicar las razones que puedan justificar su acto, se resuelve en un día.

- Detención arbitraria

En este caso el juez debe resolver de forma inmediata el caso, en ese sentido, el juez se constituye en el lugar de los hechos, tendrá que verificar la detención arbitraria para así disponer la inmediata libertad del afectado o el cese

de las agresiones. En este caso no se le notifica al responsable de la violación del derecho para que cumpla con la resolución.

- Desaparición forzada

En este caso, si no se brinda información respecto al paradero del beneficiario, se le facultará al juez para que pueda adoptar las medidas necesarias que conduzcan a hallarlo. Posteriormente, se le faculta para que también dé aviso de la demanda al Ministerio Público, de esa manera podrán iniciar con la investigación correspondiente.

1.2.1.9.2.2. Acción de amparo

“Procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular (Constitución Política del Perú, art. 200 inc. 2)”. Protege los demás derechos de la Constitución; es decir, si alguno de esos derechos es violado se debe reponer al estado anterior de esa afectación.

La acción de amparo es una acción de garantía de las libertades que son proclamadas por la constitución, se diferencia de la demanda y de la excepción de inconstitucionalidad en el sentido que no se hace valer contra leyes sino contra actos o decisiones que son de carácter administrativas. Tiene por objetivo principal que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de ocurrirse la violación del derecho.

El amparo se caracteriza por ser un proceso orientado a proteger derechos fundamentales de sustento constitucional directo, por eso tiene carácter residual o subsidiario e integra la denominada tutela judicial de urgencia (Landa, 2018, p. 144).

Manifiesta que la acción de amparo es residual o subsidiario porque con esta garantía se busca proteger los derechos fundamentales de las personas, siempre y cuando esta protección no pueda ser obtenida de un proceso judicial ordinario. Los derechos fundamentales que protege la acción de amparos son:

- a) Derecho a la vida
- b) Derecho al libre desarrollo de la personalidad
- c) Libertad de conciencia y religión
- d) Derecho a la igualdad
- e) Libertad de expresión e información
- f) Libertad de contratación
- g) Libertad de trabajo
- h) Derecho de propiedad y herencia, etc.

Landa (2018) manifiesta que la acción de amparo protege los derechos fundamentales que están meramente reconocidos por el bloque de constitucionalidad; debemos señalar que dicho conjunto de normas a pesar de no contar con un rango constitucional desde una perspectiva formal, de forma material son consideradas normas con contenido constitucional.

Por otro lado, la acción de amparo tiene control sobre los actos que son calificados como lesivos, estamos hablando de las acciones u omisiones que pueden llegar a vulnerar o en todo caso amenazar con lesionar nuestros derechos fundamentales; existen dos tipos de actos lesivos: actos de poderes públicos y de agentes privados.

1.2.1.9.2.2.1. Procedimiento del proceso de amparo

Es necesario que previamente a interponer esta demanda, se deban agotar las vías administrativas que existiesen; cabe resaltar que aquellas deben

estar reguladas por ley y deben adecuarse al proceso. Sin embargo, según Landa (2018) no se deben agotar las vías previas cuando:

- a) una resolución que no es la última en la vía administrativa se ejecuta antes de que se venza el plazo para que quede consentida.
- b) El agotamiento de la vía previa determina que la lesión al derecho se convierta en irreparable.
- c) La vía previa no ha sido regulada o se ha iniciado de manera innecesaria por el afectado.
- d) No se resuelve la vía previa en los plazos fijados para su resolución.

En los casos señalados previamente se procede a interponer la demanda de amparo siguiendo el plazo establecido en la Constitución; esta demanda puede ser interpuesta por el mismo afectado o también por su representante siempre y cuando tenga legitimidad para obrar.

- Competencia

Es el juez constitucional, civil o mixto del lugar en donde se haya afectado el derecho o en el caso de donde tenga el domicilio el afectado.

- Plazo

Primero, se admite a trámite la demanda, el juez corre traslado al demandado fijando un plazo de 5 días para que éste conteste la demanda. Además, una vez se admite a trámite el demandante ya puede solicitar medidas cautelares.

Segundo, después de la contestación el demandado podrá proponer excepciones o defensas previas, estas serán trasladadas al demandante con un plazo de dos días; posteriormente el juez dictará un auto de saneamiento.

Tercero, luego del saneamiento el juez tiene un plazo de cinco días para poder resolver la demanda; en este punto el juez también puede citar a una audiencia a ambas partes con la finalidad de poder esclarecer los hechos ocurridos.

Por último, la sentencia puede ser apelada dentro de los tres días de notificarse.

1.2.1.9.2.3. Hábeas data

“Procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2, incisos 5, 6 y 7 de la Constitución (Constitución Política del Perú, art. 200 inc. 3)”. Esta garantía permite que cualquier individuo puede acceder a información de cualquier entidad pública; con la única excepción de que aquella información requerida no afecte la intimidad de las personas.

Landa (2018) nos dice que este proceso tiene por finalidad tutelar dos derechos específicos:

- a) Derecho de acceso a la información pública.
- b) Derecho a la autodeterminación informativa.

Es de carácter sumario y forma parte de la tutela de urgencia más que nada por el derecho a la autodeterminación informativa porque puede haber riesgos de que dicha amenaza a este derecho sea irreparable. Por ejemplo, el caso de que un tercero quiera acceder a información que es de carácter personal del agraviado/afectado, como historias médicas, etc.; en este caso se instaura como un proceso de urgencia para así poder cautelar que dicha información no sean revelados a ese tercero que no cuenta con legitimidad para obrar.

1.2.1.9.2.3.1. Procedimiento del proceso de hábeas data

Landa (2018, p. 189) Previamente a iniciar el proceso, la persona afectada debe requerir a una autoridad pública la entrega de información con un documento de fecha cierta, en el caso de acceso a la información.

En el caso que se dé una negativa por parte del Estado al entregar la información solicitada, el interesado si lo cree conveniente puede recurrir al tribunal administrativo o acudir a la autoridad judicial directamente.

Si se tratase de la protección del derecho a la autodeterminación informativa se sigue un procedimiento similar, puesto que, el afectado le requiere a la autoridad pública o ya sea una persona natural o jurídica para que puedan cesar en la afectación del derecho. Para esto, se tiene un plazo de dos días para ser atendido.

Posteriormente, por petición del demandante el juez estará autorizado para requerirle al demandado la información, así como también solicitar informes sobre el soporte de datos y cualquier otra información que pueda resultar relevante para la resolución del caso, deberá ser atendido en el plazo de tres días de ser notificada la resolución.

1.2.1.9.2.4. Acción de inconstitucionalidad

“Procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo (Constitución Política del Perú, art. 200 inc. 4)”. El proceso para la realización de esta garantía se da cuando el juzgador al tener dos normas que no son compatibles; es decir la Constitución la cual es de rango superior a las demás, se encuentra frente a una ley impugnada por inconstitucional; el juzgador deberá declarar que no es aplicable esta última.

Landa (2018) señala que es un proceso de carácter autónoma el cual es tramitado en única instancia ante el Tribunal Constitucional. Tiene como principal finalidad el principio de supremacía constitucional; esto quiere decir que una vez que la demanda contenga la sentencia en el cual se declara fundada, la ley o norma que ha sido objeto de cuestionamiento es declarada como inconstitucional y, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano dicha norma quedará sin efecto.

Por otra parte, cumple tres roles: pacifica, ordena y valora los conflictos que se presentan cuando las normas legales son incompatibles con la Constitución (Landa, 2018, p. 240).

1.2.1.9.2.4.1. Procedimiento del proceso de inconstitucionalidad

Solo puede ser interpuesta por alguno de los sujetos legitimados por el artículo 203 de la Constitución: El Presidente de la República con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; el Fiscal de la Nación; el Presidente del Poder Judicial con acuerdo de la Sala Plena de la Corte Suprema; el Defensor del Pueblo; el 25% del número legal de congresistas; 5000 ciudadanos con firmas comprobadas por el JNE en caso se llega a cuestionar una ley o si la norma es una ordenanza municipal, en ese caso la legitimación corresponde al 1% de los ciudadanos en lo que respecta al ámbito territorial.

Si bien, los mencionados en el párrafo precedente son los únicos que pueden interponer la demanda de inconstitucionalidad; según Landa (2018) el TC en virtud de su autonomía procesal ha incorporado jurisprudencialmente la participación de sujetos procesales que cumplan determinados presupuestos procesales (p. 249). Lo que se busca con esto es que aporten una argumentación interpretativa que pueda contribuir al proceso.

Primero, la demanda se dirige contra el poder o gobierno que expidió la norma cuestionada; por ejemplo, el Congreso si se impugna su reglamento, una ley o un tratado aprobado según el artículo 56 de la Constitución; otro supuesto, el Poder Ejecutivo si se cuestiona un decreto legislativo, de urgencia o un tratado ejecutivo.

Dicha demanda solo deberá ser interpuesta dentro del plazo de seis años contados a partir del día siguiente de la publicación de la norma que es materia de cuestionamiento. Si son tratados el plazo será solo de 6 meses.

Segundo, la demanda podrá ser declarada inadmisibile si no reúne los requisitos que están debidamente establecidos en los artículos 101 y 102 del Código Procesal Constitucional. El TC para estos casos da un plazo de diez días para que el demandante pueda subsanar las observaciones.

Tercero, puede declararse improcedente en los siguientes casos:

- a) se ha interpuesto fuera de los plazos establecidos
- b) ya se hubiese desestimado una demanda de inconstitucionalidad igual en cuanto al fondo, quiere decir que vaya dirigida contra la misma ley y por los mismos motivos.
- c) Cuando el TC carezca de competencia para conocer la demanda.

Cuarto, la sentencia recaída en un proceso de inconstitucionalidad tiene autoridad de cosa juzgada, también tiene efectos a futuro, pero no tendrá efectos retroactivos, con la excepción de que se trate de materia penal y tributaria.

1.2.1.9.2.5. Acción popular

“Procede por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones, decretos de carácter general, cualquier sea la autoridad de la que emanen (Constitución Política del Perú, art. 200 inc. 5)”.

Fue el primer proceso constitucional incorporado en un texto constitucional como lo es la Constitución de 1993 (Landa, 2018, p. 256)

Lo que esta garantía protege principalmente el derecho objetivo contra las disposiciones administrativas que lo infrinjan y también el derecho subjetivo del agraviado; lo puede ejercer cualquier individuo. Particularmente se autoriza este tipo de garantía para denunciar los delitos contra los deberes de función u otros que sean cometidos por parte de los miembros del Poder Judicial en el ejercicio de su cargo, contra delitos de ejecución de las resoluciones judiciales en las que incurran los funcionarios por parte del poder ejecutivo.

Como señalamos en el párrafo precedente, este proceso es resuelto exclusivamente ante el Poder Judicial, tiene como principal finalidad el de controlar la validez constitucional de los reglamentos que son emitidos por cualquier autoridad pública.

1.2.1.9.2.5.1. Procedimiento del proceso de acción popular

“La demanda de acción popular contra un reglamento o cualquier norma administrativa de carácter general, que debe interponer dentro de los cinco años de publicada, puede ser planteada por cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera (Landa, 2018 p. 262)”.

Dicha demanda debe identificar las normas constitucionales y legales que hayan sido infringidas, si se realiza por un reglamento que sea emitido por gobierno regional o local la demanda se plantea ante la sala correspondiente de la Corte Superior del Distrito Judicial. En los otros casos, la demanda deberá ser interpuesta ante la sala correspondiente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Se califica la admisibilidad de la demanda, dentro de los cinco días de ser presentada; existen dos supuestos: a) si se declara improcedente y a la vez es apelada, se le dará a conocer al demandado, y b) si la demanda es inadmisibile,

se corre traslado al demandante para que realice las subsanaciones correspondientes.

Si se admite la demanda, se correrá traslado al órgano emisor de la norma por un plazo de diez días. Asimismo, se publica un resumen de la demanda en cuestión en el Diario Oficial El Peruano siempre y cuando a la demanda haya sido planteada en Lima, sino será publicada en el medio oficial del distrito judicial correspondiente.

Pasado los diez días para la contestación de la demanda, la sala fija una fecha para la audiencia de vista, luego la sala deberá emitir una sentencia en primera instancia. En el caso de que la sentencia que declare fundada la demanda no sea apelada, la sala elevará en consulta la sentencia a la Corte Suprema, y ésta resolverá en un plazo no mayor de cinco días.

La sentencia puede declarar fundada la demanda de acción popular y a su vez declarar la nulidad de las normas cuestionadas con efectos retroactivos. Por último, se publicó en el Diario Oficial El Peruano.

1.2.1.9.2.6. Acción de cumplimiento

“Procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley (Constitución Política del Perú, art. 200 in. 5”.

El proceso de cumplimiento es un proceso constitucional que tiene por objeto inmediato que los jueces ordenen a las autoridades y funcionarios públicos que cumplan con los mandatos que se derivan de una norma de rango legal (Landa, 2018, p. 195); es decir, este proceso tiene como objetivo principal proteger el derecho fundamental a asegurar y exigir la eficacia de normas legales y actos

administrativos en razón de los actos omisivos causados por funcionarios y/o autoridades públicas.

Este proceso también es utilizado como mecanismo de protección indirecta de otros derechos en la medida que el Estado por ejemplo, implementa políticas públicas para poder proteger los derechos sociales mediante las leyes y actos administrativos pero, resulta ser que estas normas no son cumplidas en la práctica, es ahí donde se utiliza este proceso para obligar de alguna forma a los funcionarios y servidores públicos que cumplan con estas leyes y actos administrativos dados por el Estado, los cuales tiene como objetivo proteger nuestros derechos fundamentales.

1.2.1.9.2.6.1. Procedimiento del proceso de cumplimiento

Landa (2018, p. 203) Si se pretende el cumplimiento de una norma legal o de un reglamento, cualquier persona puede presentar el requerimiento previo. En cambio, si se trata del cumplimiento de acto administrativo, lo presenta la persona en cuyo favor se emitió el acto.

Posteriormente a la presentación del requerimiento, se debe esperar un término de diez días, si se da el caso de no ser atendida, exista una respuesta de la autoridad pública o etc., el interesado y/o afectado acude al juez para interponer la demanda de proceso de cumplimiento.

Una vez, se lleva a trámite la demanda se dará con las adaptaciones que el juez crea conveniente. En este tipo de proceso el desistimiento se da solamente si la pretensión tiene por objeto el cumplimiento de un acto administrativo de carácter particular; es decir, no da lugar al desistimiento cuando se inicia el proceso para exigir cumplimiento de una norma legal, reglamento o acto administrativo que tenga alcance general.

Por último, si la sentencia declara fundada la demanda deberán realizar lo siguiente:

- a) Determinar la obligación incumplida
- b) Precisar la orden y la descripción concreta de la conducta a cumplir
- c) Establecer el plazo perentorio para cumplir lo ordenado en la sentencia, la cual no puede excederse de 10 días.

1.2.2. Bases teóricas de la V2: Incumplimiento de la obligación alimentaria:

1.2.2.1. Incumplimiento de la Obligación Alimentaria:

1.2.2.1.1. Definición de Incumplimiento a la Obligación Alimentaria:

Si bien tenemos a nuestra carta magna donde señala «Que no hay prisión por deudas», lo que significa, según el doctor Bramont Arias et. al, que supondría que el artículo 149º del Código penal, resultaría inconstitucional, pero este planteamiento es desbaratado por Bernel del Castillo Jesús en su obra «El Delito de Pago de Pensiones», al sustentar que la criminalización de la Omisión a la Asistencia Familiar se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, la cual debe ser protegido por el orden público, porque su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de vestimenta, alimentos, educación , salud, la cual, está relacionada con los elementos básicos de supervivencia y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, entonces quiere decir que existen fundamentos sólidos para deshacer cualquier duda que exista sobre la intervención punitiva en la represión de tal conducta, más aún si el mismo artículo sexto del Texto Constitucional establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

El delito de OAF (omisión a la asistencia familiar), tiene su idea fundamental en lo que corresponde a la seguridad de los integrantes de la familia, de ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial.

1.2.2.1.2. Características:

1.2.2.1.2.1. Delito permanente y de peligro:

(**Campana Valderrama, p. 74**) “En opinión de la Doctrina, el delito en cuestión es una infracción permanente y de peligro, ya que el sujeto pasivo no tiene la necesidad de probar que con la conducta omisiva del hecho que le haya causado algún perjuicio, pues con la sola puesta en peligro del bien jurídico protegido se perfecciona el ilícito.

Reyes Echandia sentencia esta idea y dice: “la estructura del tipo, no exige pues que de la conducta omisiva se desprendan determinadas consecuencias para el sujeto pasivo...”. En este sentido se ha manifestado nuestra Corte Superior de Justicia, al resolver: “... se configura el delito de omisión a la asistencia familiar, cuando el obligado a prestar alimentos (sujeto activo), de acuerdo a una resolución judicial deja de cumplir su obligación, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud de los alimentistas...”. Y, en otro fallo se expresa igualmente: “... prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, cuyo normal desarrollo psicofísico es un puesto en peligro, por lo que es un delito de omisión y de naturaleza permanente.

1.2.2.1.2.2. Delito permanente

(Campana Valderrama, p. 75) “Cuando la acción delictiva misma permite, por sus características, que se las pueda prolongar voluntariamente en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatoria en cada uno de sus momentos, entonces, todos los momentos de su duración pueden imputarse como de consumación. Peña Cabrera dice que el delito es permanente por que la omisión de proporcionar los medios económicos se prolonga en el tiempo, manteniendo así una situación típica, antijurídica y culpable. A ello podemos manifestar entonces que la consumación del hecho punible se extiende y se prolonga durante el tiempo total en el que la prestación alimenticia no se cumple, se puede entender ante una situación antijurídica que sea dada por un periodo establecido, quiere decir que la ejecución del hecho se puede extender temporalmente del modo que se extiende la producción del resultado sin que esta pierda la unidad de infracción.

1.2.2.1.2.3. Delito de peligro

Campana (p. 77) nos dice que “en cuanto a que se trate de un delito de peligro recordemos que la idea de peligro o peligrosidad es el fundamento de la responsabilidad penal; no manifestando el peligro el autor de un hecho delictuoso, ningún objeto tiene la aplicación de sanción. FLORIAN resume el hecho y sostiene que “...la peligrosidad es el título mediante el cual se perfecciona la responsabilidad criminal...”; así SOLER, opina que se trata de un peligro concreto y que se perfecciona con la mera posibilidad de la lesión. Es decir que, tratándose de un delito que lesiona los deberes de asistencia familiar, el bien jurídico se ve lesionado de forma jurídica, en forma indeterminada por la violación de esta norma y de allí el carácter de “Abstracto” con la que adjetiviza el peligro.

El tipo omisivo doloso: Campana (p. 78) “Recordemos con Castillo Dávila que, en la mayor parte de los tipos de nuestra legislación represora se presentan los hechos punibles, como conductas activas, pero estos también pueden ser producidos por el actor sin que solo un solo músculo de su cuerpo se contraiga, por medio de una omisión o de una abstención. Estos se deben a que el derecho penal no solo contiene normas prohibitivas, sino también, aunque en menor medida, normas imperativas que ordena acciones cuya omisión puede producir resultados socialmente nocivos, es así que existen normas jurídicas que ordenan efectuar acciones para la producción de resultados socialmente deseados o para evitar aquellos socialmente indiciados.

Quiere decir que la norma deducida del tipo omisivo está enunciada la cual debe de ser cumplida ya que está dada por una norma y al hacerlo va a producir un alcance amplio que si se enunciara de manera prohibitiva.

1.2.2.1.2.4. Delito de omisión propia

Campana, p. 81 “En el caso de la omisión impropia, la estructura del tipo de estos delitos, también coincide con la omisión propia; vale decir, se tendrá en este tipo de omisión impropia dolosa y omisión impropia culposa. En el caso de la omisión impropia dolosa, la situación típica será la producción de una lesión o de la puesta en peligro del bien jurídico, que en este caso son las relaciones de tipo asistencial; es decir entonces, el delito se comete cuando se omite prestar los deberes de asistencia a los que el sujeto activo está obligado; así, resulta una comisión por omisión. Para el caso de la omisión impropia culposa, del delito sub estudio no cabe considerar culpa cuando el agente de la conducta omisiva no reconoce su posición de garante del bien jurídico protegido, no pudiendo entonces consumarse el delito por este tipo.

Ore Guardia (2016) señala sobre “El delito de Omisión de Asistencia Familiar: 43 El art. 149° del Código Procesal Penal exige como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal que la obligación alimentaria haya sido establecida mediante resolución judicial firme. Asimismo, la jurisprudencia expresamente viene exigiendo que antes de proceder a la denuncia penal se acredite la notificación al procesado con el apercibimiento expreso de acudir a la vía penal en caso de incumplimiento, de modo tal que, si el obligado alimentario no cumple con ejecutar su obligación en el plazo de tres días de notificado el apercibimiento, procederá la denuncia penal correspondiente”.

En cuanto a la tipicidad del delito de omisión propia, esta se agota en la no realización de la conducta indicada y cual es exigida por la norma de mandato que subyace en los tipos de injusto.

El incumplimiento de la obligación alimentaria es uno de los delitos que forma parte del delito de omisión a la asistencia familiar la cual se encuentra regulado en el artículo 149 del Código Penal donde aquella persona que omite en este caso en cumplir con las obligaciones alimentarias, ya sea cuando hay un mandato judicial y este no es cumplido, es así que el tipo penal está compuesto por varios elementos:

A. **Sujeto Activo:** Se requiere que para la configuración del tipo penal el agente incumpla con el pago de los alimentos que son dados mediante una sentencia judicial, es decir que haya incumplido una obligación y esta obligación va a traer como consecuencia o afectación tanto la salud como el bienestar del menor alimentista.

B. **Sujeto Pasivo:** Viene hacer el alimentista la cual va a depender del sujeto activo para poder satisfacer sus necesidades básicas, si el sujeto pasivo es

mayor de edad nos referimos a los hijos mayores de 18 años que se encuentren estudiando, aquellos que tienen incapacidad comprobada o los padres mayores que requieran ayuda para poder subsistir.

C. **Pena:** De acuerdo al artículo 149 del Código Penal la pena no mayor de 03 años o con prestación de servicios comunitario que se realicen entre 20 y 52 jornadas, así mismo si el agente simuló otras obligaciones alimentarias en convivencias con otras personas o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de 01 ni mayor de 04 años. Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de 02 ni mayor de 04 años en caso de lesión grave, y no menor de 03 ni mayor de 06 años en caso de muerte. Quiere decir que depende en que circunstancias se de dentro del proceso y como el deudor también lo pueda probar.

D. **Verbo Rector:** En este caso para que configure el delito de incumplimiento a la obligación alimentaria, es primordial que el agente realice la acción de incumplir dicha obligación económica alimentaria la cual es dada por una resolución judicial, es así que el delito se configura por la inacción del agente activo en el abono del alimento.

1.2.2.2. Institución de los alimentos

La figura jurídica de los alimentos se encuentra regulada en nuestro Código Civil Peruano específicamente en el Artículo 472 de la Sección Cuarta – Amparo Familiar, la cual menciona que: *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, familia...”*.

Por otro lado, el concepto de alimentos fue modificado en el Nuevo Código de Niños y Adolescentes y en su artículo 92 del Capítulo IV – Alimentos la cual

señala con más amplitud que se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo; así como también para la asistencia médica y psicológica del niño y/o adolescente.

1.2.2.3. Deber Alimentario

El deber alimentario también conocido como obligación alimenticia se entiende, en el sentido que ciertas personas tienen el deber de satisfacer las necesidades de otra que se puede encontrar en imposibilidad de satisfacerlas por sí misma. Dicha obligación se satisface mediante el pago de pensiones, es decir prestaciones en dinero, las mismas que deben ser facilitadas por mesadas anticipadas.

Según Vodanovic (1987) la naturaleza jurídica de la obligación alimenticia (deber alimentario) es de carácter mixto, debido a que es patrimonial porque su objeto es una prestación del mencionado carácter, ya que son económicos los medios aptos para satisfacer las necesidades que con vitales del alimentario y es personas pues tiende a la conservación de la vida del alimentista.

Entonces debemos de tener en cuenta que dentro de esta obligación alimentaria va a existir la participación entre dos personas primero el deudor alimentario y segundo el acreedor alimentario; este deudor alimentario se va a encontrar en la obligación de poder cumplir con diversas funciones proveerlo los medios materiales correspondientes.

1.2.2.4. Fuentes de la obligación alimentaria:

A. Fuentes Positivas: Dadas por el derecho positivo, incorporadas en la legislación vigente encontramos a la ley y a la voluntad. La ley es la fuente

principal de la obligación alimentaria, dadas por medio de una norma jurídica como consecuencia del matrimonio, el parentesco y la filiación, la convivencia. La voluntad fuente de la obligación alimentaria y se complementa en la disposición testamentaria.

B. Fuentes Naturales: Aquellas obligaciones alimenticias que van a surgir de manera espontánea en cada hombre, con la finalidad de poder proteger y cuidar a sus parientes.

1.2.2.5. Sujetos que tienen deber de los alimentos

La prelación de obligados a pasar alimentos según el artículo 475 del Código Civil Peruano se dan en el siguiente orden:

- a) Por el cónyuge.
- b) Por los descendientes.
- c) Por los ascendientes.
- d) Por los hermanos.

Asimismo, en el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 93 menciona que, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, pero si existiese ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el siguiente orden:

- a) Los hermanos mayores de edad.
- b) Los abuelos.
- c) Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
- d) Otros responsables del niño o adolescente.

1.2.2.6. Sujetos que tienen derecho a los alimentos

Nuestro ordenamiento jurídico establece que son los menores de dieciocho años quienes tienen derecho a los alimentos. Sin embargo, el artículo 473 del CCP menciona que, si se trata de una persona mayor de edad, tendría derecho a los alimentos siempre y cuando no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por las siguientes causales: incapacidad física o mental que estén debidamente comprobadas. Quiere decir que si en el caso de que fuese una persona mayor de edad debería de comprobarse ya sea si se encuentre estudiando o tenga alguna discapacidad que le impida a poder desarrollarse.

1.2.2.7. Pago de pensiones alimenticias:

La regla general para establecer la cuantía de la pensión alimenticia la encontramos en el artículo 481° del Código Civil: ***“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”***. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Se puede observar que en el monto de las pensiones alimenticias debe considerarse las condiciones del beneficiario, si se da el caso en que nos referimos a un menor de edad comprende rubros como la educación o el esparcimiento; en otros términos, deben cubrirse no sólo las necesidades materiales, sino también las morales y culturales. En materia de pensión alimenticia no existe cosa juzgada (salvo excepciones), ya que esta puede incrementarse o reducirse según el aumento o la disminución que causen las necesidades que presente el alimentista y las posibilidades del que debe prestarla, inclusive el obligado pedir que se le exonere de la misma, si disminuyen sus

ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

A ello también se puede fijar el monto de la pensión en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no siendo necesario, en dicho caso, un nuevo juicio para reajustarla, formulándose de manera automática según las variaciones de dicha remuneración.

1.2.2.7.1. Nivel de Cumplimiento

Dentro de este cumplimiento de pago de las pensiones alimenticias se puede analizar dos puntos importantes como es la capacidad económica que se tiene y también la ponderación del pago de estas.

- Ponderación:

Ello hace referencia a la acción de poner en consideración dos preceptos con la finalidad de poder lograr un equilibrio entre ellas. De este mismo modo, Rodríguez-Toubes (2000) sostiene que el término ponderar significa en sentido llano, tomar una balanza con dos objetos, situando los derechos y límites en cada lado, y posteriormente retirar de uno en uno en ambos lados hasta que se alcance un equilibrio entre ambos.

- Capacidad económica:

La capacidad viene hacer la cualidad que tiene el ser humano para poder realizar una determinada actividad, ahora si nos enfocamos a económica viene hacer la alusión a los recursos, en el sentido tributario, la capacidad económica o el principio de la capacidad contributiva es la aptitud de una persona de ser susceptible de una obligación tributaria con la finalidad de contribuir con las cargas públicas que permitan el sostenimiento del Estado.

Pero en el ámbito del derecho de familia esta capacidad económica se refiere a la posibilidad del deudor u obligado alimentista de poder contribuir mensualmente con el abono de una pensión alimenticia dictada por el juez correspondiente a fin de lograr la supervivencia y desarrollo del niño y/o adolescente. También puede ser definido como el conjunto de bienes o capacidad financiera del deudor alimentista para contribuir mensualmente con el pago del monto que ha sido determinado por mutuo acuerdo o a través de la vía judicial y que de una u otra manera tiene que ser cumplida. Es así que dentro de este nivel de cumplimiento se debe de distinguir tanto al niño como al adolescente.

Niño: Viene hacer aquel sujeto que no ha logrado desarrollar sus características adultas tanto físicas como en su formación psicológica, es así que la Convención sobre los Derechos del Niño la define como todo aquel sujeto que sea menor de los 18 años edad según lo estipulado en su artículo 1° que dispone lo siguiente: “La Convención se aplica a todas las personas menores de 18 años de edad”.

Adolescente: Viene hacer como aquel tramo de crecimiento y desarrollo humano que se produce entre el periodo de la niñez y la adultez, una etapa que viene con diversos cambios biológicos, siendo la pubertad el inicio de este periodo.

1.2.2.7.2. Características del Monto de la Pensión de Alimentos:

Si bien es cierto, cuando surge un caso de obligación alimentaria, se producen una serie de cuestionamientos, basados en el monto de la misma, en su aumento, reducción o exoneración sea cual fuese el caso. Como lo establece

el art. 481 del código civil, la cuantía del monto es fijada por el Juez, quien considera la necesidad de quien los pide y la posibilidad de quien los presta, sin que sea necesaria una investigación en cuanto a los ingresos del obligado.

Existen dos posiciones contra puestas respecto a la base para el cálculo de la pensión alimenticia una de ellas es la que considera que dicha pensión debe calcularse en base a todos los ingresos del obligado y la otra indica que el cálculo deberá realizarse solo en base a la remuneración percibida por este. Quiere decir que estas posiciones estarían ocasionando variaciones en el monto ya que en una podría ampliarse el monto y en la otra ser restringido.

1.2.2.7.2.1. La regulación Judicial de los Alimentos

La regulación judicial se refiere a la cuota alimentaria fijada por el Juzgador después de haber sido evaluada por este, que considera dos criterios básicos, y que es proporcionado al alimentista en dinero periódicamente: al poder ver la necesidad del demandante con la finalidad de poder satisfacer su subsistencia y la posibilidad económica del demandado para cumplir dicha obligación.

1.2.2.7.2.2. Prorrateo de la prestación de Alimentos

Según Llauri (2016), nos dice que “el prorrateo viene hacer la figura jurídica que sirve para poder dividir la pensión de alimentos, entre obligados o acreedores alimentarios”,_lo que significa que el prorrateo vendría hacer la repartición de manera proporcional de la cantidad alimenticia cuando exista más de un alimentista, ya sea matrimonial o extramatrimonial, siempre y cuando se encuentre reconocido ante la ley.

Es así que el Código Civil Peruano en su artículo 477°, nos señala que el prorrateo se da cuando existan dos o más obligados a pasar alimentos, de ser el

caso se realiza la división del monto de la pensión en cantidad proporcional, la cantidad dineraria que se otorgue deberá ser dada conforme a la capacidad económica del obligado, esto quiere decir que debe estar dentro de sus posibilidades el dar los alimentos.

El Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 95°, establece que el quantum de la pensión se puede prorratear entre los obligados, si para el criterio del juez se encuentran impedidos de poder cumplir con dicha obligación de forma individual. Entonces los obligados pueden llegar a un acuerdo de prorrateo a la cual le llamamos conciliación.

1.2.2.7.2.3. Pérdida del derecho de alimentos del alimentista indigno

El hijo que sea considerado indigno o que es desheredado por causales que señala la ley, pierde el derecho a ser acreedor de los alimentos de manera general.

Por consiguiente y como lo establece el Art. 485° del Código Civil, el cual señala que, el alimentista que sea indigno o que pueda ser desheredado, que sea el mismo quien se cause el daño, solo podrá recibir lo necesario para que pueda subsistir.

1.2.2.7.2.4. Exoneración de la obligación alimentaria

El artículo 483 del Código Civil, nos hace referencia que “el obligado a otorgar los alimentos puede pedir que se le exonere en caso disminuya sus ingresos”, esto deberá ser probado, para así no poner en peligro su propia subsistencia, además a pedido del obligado se puede exonerar de su obligación

de pasar alimentos, cuando este evidencie que el estado de necesidad del alimentista a desaparecido.

Quiere decir que para que se de esta exoneración de la obligación alimentaria el obligado debe de tener prueba contundente que demuestre la situación en la que se pueda encontrar y pueda realizarse dicha exoneración.

1.2.2.7.3. Característica del proceso de alimentos:

A. Amparabilidad: En este caso el juez puede ordenar la fijación de una asignación anticipada de alimentos atendiendo las necesidades del alimentista, es así que el juez señalará el monto de la asignación que el obligado tiene que pagar por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de las que se establezca en dicha sentencia como lo señala el artículo (675 del código civil).

B. Dinamicidad: La pensión alimenticia se incrementa o se baja según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla, cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, aquí no es necesario nuevo juicio para reajustarla, ya que dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones como lo señala el artículo 82° del Código Civil.

C. Gratiud: El denunciante está exonerado de pago de tasas judiciales siempre y cuando el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de 20 URP.

Aquí también se tiene las medidas cautelares (asignación anticipada) cuando el peticionario de aquella medida cautelar pueda embargar cualquier bien del ejecutado, siempre y cuando asegure la eficacia de la pretensión principal.

Por otro lado, se tiene la prohibición de ausencia del demandado a pedido de parte y cuando este se acredite de manera indubitable este vinculo familiar

1.2.2.7.4. Afectación alimentaria:

Para este caso debemos de tener en cuenta que el requerimiento del menor alimentista se va a encontrar afectado en diversas formas ya sea desde la educación, vestimenta, alimentación, la cual se va a ver reflejado en que el menor no tenga un buen desarrollo.

Es así que el estado de necesidad constituye junto con la posibilidad económica del alimentista, uno de los índices que determinan la cuantía de los alimentos en este caso como lo establece el artículo 146 del código civil es que “la cuantía de los alimentos será proporcionada a las necesidades de quien los recibe”. Es por ello que en el derecho general el estado de necesidad del niño se va a presumir hasta que este adquiera la mayoría de edad, caso contrario el padre deberá probar lo contrario.

Dentro del proceso de alimentos existen dos criterios importantes que el Juez va a considerar:

- A. Las posibilidades de quien debe de prestar los alimentos
- B. Las necesidades de quien pide los alimentos

1.2.2.8. Delito de omisión a la asistencia familiar

El abandono de familia representa una consecuencia del concepto civil de asistencia familiar, originado por la necesidad de la intervención estatal de garantizar el efectivo cumplimiento de los deberes familiares **(Peña, 2008)**. Este delito se tiene un sujeto activo aquel comportamiento que consiste en omitir el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Este delito constituye un delito de omisión propia dado que el núcleo del tipo reside en el incumplimiento de ciertos deberes, aquellos que son de asistencia inherente a la patria potestad, tutela o matrimonio. **(Camapana, 2013).**

Dentro del Derecho Penal podemos encontrar dos vertientes como es la norma prohibitivas e imperativas, la norma prohibitiva en este caso tiene la posibilidad de sancionar el no hacer, mientras que en la norma imperativa en el no poder hacer, es decir que se debe de establecer si son delitos pertenecientes al tipo de la omisión, nos referimos en el no poder hacer **(Gomero 2017).**

1.2.2.8.1. Deber de asistencia familiar:

El Código Civil en su artículo 472 menciona que “La asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia.”

La asistencia familiar son relaciones jurídicas que nacen a partir del matrimonio, lo que significa una obligación, deber hacia la familia, desde el sustento y la formación de los miembros de cada uno de su familia.

El profesor Santiago Mir Puig, refiere: “No todo bien jurídico requiere tutela penal”, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de “bien Jurídico Penal”.

1.2.2.8.2. Integridad y bienestar de la familia:

El equilibrio emocional, se refiere a la armonía, salud de cada uno de los integrantes que pertenece una familia, la misma que nace de una unión conyugal, lo que se quiere decir es que ello está basado en el respeto, dialogo entre cada uno de los miembros de la familia, es así que tanto la integridad como el bienestar de familia corresponde el bienestar psicológico.

1.2.2.8.3. Bienestar psicológico:

(Ryff, 1982), refiere: “Como una meta representada al desarrollo del potencial de cada persona, implicando los estados de ánimo positivos, quitando los estados de ánimos negativos, llegando a la autorrealización”.

Seligman en el 2002, refiere:” Genera el empleo de las fortalezas del individuo, para su propia autenticidad, teniendo la necesidad de arraigarse a estas fortalezas y virtudes, generando la buena vida, la vida placentera, y la vida significativa”.

Donde el bienestar resulta un sentir positivo de la persona y que lleve consigo el compromiso, sentido, logros y buenas relaciones.

1.2.2.8.4. Elementos del bienestar psicológico:

- ✓ Los individuos busquen fines en sí mismos y no como medios para poder alcanzar cualquier otro elemento.
 - ✓ Que contribuyan al bienestar
 - ✓ Que se puedan definir de manera independiente de los demás elementos
- Le emoción positiva: Es una medida subjetiva que influye en el ser humano como la comodidad, el placer.
 - El compromiso: Es una valoración subjetiva basada en las gratificaciones, siendo obtenidas a través del desarrollo de las fortalezas y virtudes personales.

- El sentido: Es una disposición de componente subjetivo que permite servir a algo mucho mayor que uno mismo, que se cultive fortalezas, virtudes personales.

1.2.2.8.5. Dimensiones del Bienestar Psicológico:

Auto – aceptación: Básicamente se refiere a la actitud que tiene la persona de aceptar y conocer diferentes aspectos de si mismos, una de ellas sus cualidades positivos y negativos.

Relaciones positivas: Se refiere aquella preocupación que tiene el ser humano por otros, una de ellas el bienestar, siendo capaz de sentir empatía, afecto e intimidad.

Autonomía: Casullo (2016) menciona que “Consiste en que la persona tome decisiones por sí misma de manera adecuada y asertiva, teniendo independencia y convicciones personales”. Lo antes mencionado debe de haber sido asimilada en la infancia y reforzada a lo largo de la vida por la familia.

Dominio del entorno: Guzmán (2010), menciona que “Es la capacidad de establecer o distinguir ambientes afines a las características personales y familiares deseadas, asimismo manipular los contextos de acuerdo a lo propios intereses, haciendo referencia al manejo de las exigencias y oportunidades del ambiente para satisfacer necesidades personales”.

Propósito en la vida: Metas que se propone la persona en su vida, y el sentido direccional que le brinda a esta, es decir el de poder sentir que presenta a su vida pasada y presente.

Crecimiento personal: Aquel sentimiento que tiene el ser humano, al ver su crecimiento, mejoramiento en sí mismo, y comportamiento a través del tiempo.

1.2.2.8.6. Integración Familiar

(Torres et al, 2015), sostiene que es: “Como la unidad que crece y se desarrolla como algo dinámico, es decir se integra, evolucionando, con normas de disciplina, estilos, escalas de valores y actitudes hacia cada uno de sus miembros; enfatizando la integración de ideas, opiniones, costumbres para un desarrollo pleno, propiciando la comunicación, el afecto, la motivación, la autonomía, el manejo apropiado de la autoridad y la integración social”.

Familia:

Torres, Reyes, Ortega y Garduño (2015), menciona que es “Posible debatir el término familia, porque no forma solo la suma de los miembros que la conforman, sino que está compuesto por un conjunto de personas organizadas de diferente manera, siendo cada una importante por sus necesidades, capacidades, contextos, y objetivos propios; siendo la familia quienes definen su estilo de vida y dinámica en relación con sus integrantes”.

1.2.2.8.7. Desintegración Familiar:

(Arias et al., 2013), menciona que “Las causas de una desintegración familiar, siendo éstas: Pobreza Falta de Educación Inmadurez de los padres y madres de familia Condiciones culturales y sociales en los que se han formado los miembros de la familia”.

1.3. Marco Conceptual

- Interés Superior del Niño:

El ISN significa poder tomar la mejor decisión para el niño(a) pensando siempre en sus derechos fundamentales; como su propio nombre lo dice el ISN es un

derecho plenamente de los niños; y los legisladores siempre deben tener en consideración si la norma que van a aplicar afectará al niño.

- **Incumplimiento de la obligación alimentaria**

Se da cuando el sujeto obligado – en este caso el progenitor del menor – incumple con la obligación alimentaria/pensión de alimentos; es decir no le facilita los recursos necesarios para el menor alimentista.

- **Garantías Constitucionales**

Están encargadas de proteger los derechos fundamentales de los individuos, así como también velar por el cumplimiento de las normas y la primacía de nuestra Carta Magna.

- **Omisión a la Asistencia Familiar**

Este delito se configura según el Código Penal, cuando el sujeto activo no cumple con la obligación – pensión de alimentos – luego de vencerse el plazo dado mediante una resolución judicial.

- **Proceso de Alimentos**

Es una demanda interpuesta ante el Juzgado de Paz Letrado de la jurisdicción correspondiente, mediante el cual el Juez ordenará al obligado a cumplir con un pago de alimentos para el menor.

- **Convención de los Derechos del Niño**

La convención está compuesta por tratados de derechos humanos, los cuales buscan principalmente que los Estados busquen salvaguardar los derechos de los niños, sin distinción alguna.

- **Afectación alimentaria**

Es utilizado para referirse las distintas maneras en las que se ve perjudicado el menor, ya sea en lo que respecta su educación, alimento, vestimenta, desarrollo y crecimiento general.

CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Planteamiento del Problema

Una posición que viven todos los países en el mundo es el beneficio que todos los niños y adolescentes en este caso puedan gozar de sus derechos a poder desarrollarse plenamente, para en un futuro tener una buena calidad de vida con capacidades que les permita poder desarrollarse ante la sociedad.

En el siglo XX se ha venido desarrollando lo que es la protección de los derechos del niño, en nuestro País así como en el resto del mundo, la Convención de sobre los Derechos del Niño incorporó el llamado “principio de interés superior del niño y adolescente”; centrándonos en este principio podemos manifestar que el derecho de los alimentos es sumamente imprescindible en lo que respecta el sustento de cada niño y/o adolescente, dado que con este derecho se busca satisfacer lo que son las necesidades básicas y primordiales para el desarrollo del mismo.

Es importante señalar que cada País, iniciando por el nuestro tenga la capacidad de poder vencer esta problemática que se vive día a día, como es el incumplimiento de la obligación alimentaria, que se deriva de muchas causas por la falta de oportunidades laborales por parte de los padres lo cual conlleva a una falta de acceso a la educación. En cuanto al incumplimiento de esta obligación alimentaria existe una afectación tanto psicológica como emocional para el menor alimentista y las causas que conlleva a esta situación y sobre todo que lo vemos en nuestra provincia de Chincha Alta es que uno de los factores muchas veces es cuando el padre obligado manifiesta el no poder cumplir con la pensión de alimento justificando que no cuenta un trabajo estable o muchas veces por no tener uno, en ese sentido, no le permite obtener los medios económicos suficientes para solventar las necesidades básicas que pueda obtener cada menor alimentista, en realidad somos conscientes de que ante esta situación son muchos los factores por la cual hoy en

día no se da el respectivo cumplimiento a esta obligación alimentaria y que de una u otra forma perjudica al bienestar del niño(a) al no poder gozar de una buena calidad de vida.

2.2. Justificación del Problema

2.2.1. Práctica

Esta investigación se realiza porque existe la necesidad de poder informar a la población en este caso la provincia de Chincha, de qué manera se ve vulnerado el interés superior del niño por el incumplimiento de la obligación alimentaria. En ese sentido, el resultado de nuestra investigación permitirá elaborar recomendaciones concretas para poder mejorar esta problemática que aqueja nuestra provincia.

2.2.2. Teórica

En la presente investigación se desarrollará un marco teórico mediante el cual lograremos aportar conocimientos en mérito a las bases teóricas sobre el interés superior del niño, protección del niño, garantías constitucionales, incumplimiento de la obligación alimentaria, delito de omisión a la asistencia familiar.

2.2.3. Metodológica

La elaboración de esta investigación está realizada en base a técnicas e instrumentos de investigación como son las encuestas.

2.2.4. Social

Basándonos en los análisis de resultados obtenidos podremos brindar propuestas de solución para disminuir los casos de incumplimiento de la obligación alimentaria en nuestra provincia.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis General

HG: Existiría relación significativa entre el interés superior del niño y el incumplimiento de la obligación alimentaria en el distrito de chincha alta en el periodo 2019-2020

3.2. Hipótesis Especificas

HE1: Existe relación significativa entre el desarrollo físico e intelectual y el interés superior del niño, y la afectación del incumplimiento de la obligación alimentaria en la provincia de Chincha 2019-2020.

HE2: Existe relación significativa entre la protección del niño(a) y el interés superior del niño, y la posible afectación al incumplimiento de la obligación alimentaria en la provincia de Chincha 2019-2020.

H3: Existe relación significativa entre el pago de pensiones alimenticias y el interés superior del niño y el incumplimiento de la obligación alimentaria.

3.3. Objetivo General

OG: Determinar cuál es la relación entre el interés superior del niño y el incumplimiento de la obligación alimentaria en el distrito de chincha alta en el periodo 2019-2020

3.4. Objetivos Específicos

OE1: Determinar de qué forma el desarrollo físico e intelectual influye en el interés superior del niño y el incumplimiento de la obligación alimentaria en la provincia de Chincha 2019-2020

OE2: Determinar cómo se ve afectado la protección del niño(a) frente al interés superior del niño y el incumplimiento de la obligación alimentaria en la provincia de Chincha 2019-2020.

OE3: Determinar como el pago de pensiones alimenticias afecta directamente el interés superior del niño y el incumplimiento de la obligación alimentaria en la provincia de Chincha 2019-2020.

3.5. Variables

Las variables representan un grupo de cualidades, características y propiedades observables de la unidad de análisis (Carrasco, 2006).

La variable independiente es considerada como la causa, o la posible causa que tienen efectos sobre otra variable, dichas causas pueden ser un hecho, una situación, un aspecto, etc. A diferencia de la variable dependiente que es el efecto, producto o resultado la cual es causada por la acción de la variable independiente (Bernal, 2010).

Las variables correspondientes a nuestra investigación son:

Variable 1: Interés superior del niño

Variable 2: Incumplimiento de la obligación alimentaria

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo de Investigación

En el presente trabajo de investigación en este caso está dado mediante un enfoque jurídico de forma descriptiva ya que busca narrar cada una de las variables y también de poder ver una relación que existe entre el interés superior del niño y el incumplimiento de la obligación alimentaria.

4.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación es descriptivo, porque nos vamos a enfocar de acuerdo a los datos que vamos obteniendo y estén de acuerdo con la realidad generando una conclusión de la cual la iremos obteniendo de nuestras hipótesis. Según Caballero “es aquella orientación que se centra en responder la pregunta ¿cómo es?, una determinada parte de la realidad que es objeto de estudio” (Caballero, 2005, p. 83).

4.3. Enfoque de la investigación

Respecto al enfoque de la investigación mantiene un enfoque cuantitativo, del cual se basa en la idea la información que no puede ser medible no podrá ser confiable (Palella y Martins, 2012, p.92). Por lo tanto, las variables estudiadas en nuestra investigación tienen las características de ser manipuladas, guardando una estructuración sin saltar pasos.

Se emplearon herramientas del enfoque cuantitativo que permitieron recoger las respuestas de las madres de familia a través de encuestas, para luego analizar los resultados a partir de herramientas de estadísticas descriptivas con el objetivo de validar las hipótesis de la investigación.

4.4. Diseño de investigación

Nuestra investigación maneja un diseño no experimental. Para ello, Palella y Martins (2012) manifiestan: “Se observan los hechos tal y como se presentan en su contexto real y en un tiempo determinado o no, para luego analizarlos, (...) no se construye una situación específica si no que se observan las que existen” (p.87).

4.5. Población y muestra

- **Población:** La población es utilizada como herramienta, es aquí donde los resultados o conclusiones de la investigación se reflejan (Jiménez, 1998). Es decir, la población es el conjunto de todos los elementos que se están estudiando en el trabajo de investigación. Nuestra población está conformada por las madres de familia que actualmente tengan un caso de incumplimiento de obligaciones alimenticias.

- **Muestra:** En primer lugar, la muestra es basada en una mínima parte de la población, esta también es un conjunto de elementos que son utilizados según las necesidades (Behar, 2008). La muestra de estudio estará dirigido a las madres de familia que tengan procesos judiciales de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Chincha.

4.6. Medios de recolección de Información

- **Técnicas:**
 - **Entrevista.** - Son uno de los principales enfoques en la recogida de datos en la investigación cualitativa, hay diferentes formas de hacer entrevistas con objetivos y principios diferentes. Kvale (2011, p. 23).

- **Encuesta.** - Es un diseño de investigación epidemiológica de uso frecuente, se trata de estudios observacionales, también llamados encuestas de prevalencia. Martínez (2011).

- **Instrumentos:**

- **Cuestionario:** Esta basado en un conjunto de preguntas que la cual deben de estar redactadas de forma clara y coherente de acuerdo con una determinada planificación, con la finalidad de que estas respuestas nos puedan dar aquella información que necesitamos.

4.7. Técnicas de Procesamiento de Datos

El conjunto de información recogida luego de la aplicación de los cuestionarios se realizará a través de la plataforma Google Drive, y al obtener las respuestas necesarias para nuestra investigación, esta plataforma automáticamente nos arrojará los gráficos estadísticos para ser analizados y posteriormente interpretados.

4.8. Aspectos Éticos

La investigación tiene como aspectos éticos, la estricta privacidad y confidencialidad en el manejo de información sobre las personas encuestadas. Además, la recolección de información para el desarrollo de la investigación es original.

CAPÍTULO V RESULTADOS

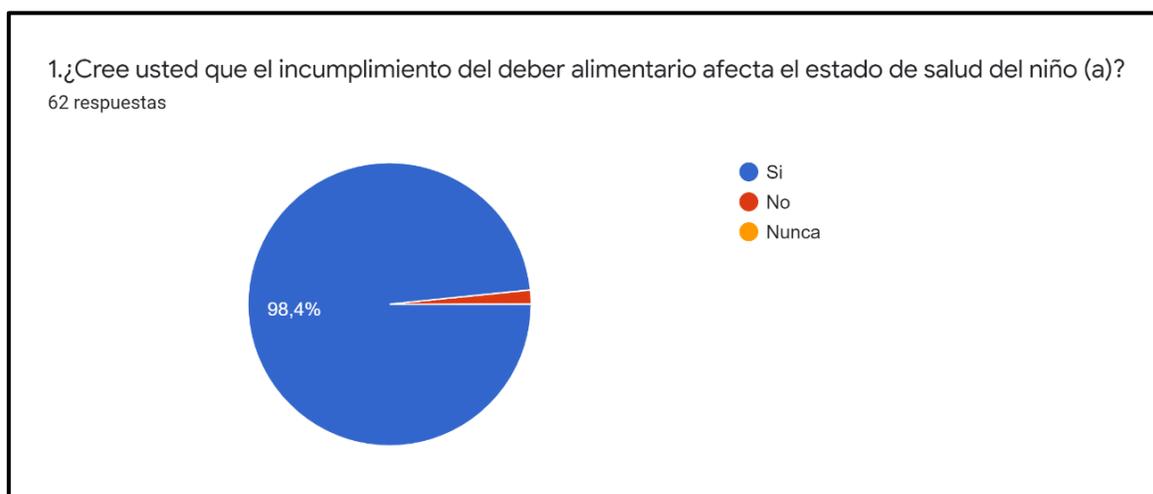
5.1. Resultados

TABLA N° 1

¿Cree usted que el incumplimiento del deber alimentario afecta el estado de salud del niño(a)?		
ALTERNATIVAS	Fi	%
a) Si	62	100%
b) No	2	0
c) Nunca	0	0
d) Tal vez	0	0
TOTAL	62	100%

Tabla 1. Frecuencia estadística pregunta uno del cuestionario

GRÁFICO N° 1

**Gráfico 1.** Resultados estadísticos de la pregunta número uno del cuestionario.

INTERPRETACIÓN

Analizando los resultados obtenidos de la encuesta; en lo que se refiere a la pregunta N° 01 los sujetos de la muestra han respondido lo siguiente: un 98,4% sostiene que el incumplimiento del deber alimentario si afecta el estado de salud del niño(a); sin embargo, un 1,6% señala que el incumplimiento del deber alimentario no afecta el estado de salud del niño(a).

Realizando un análisis podemos señalar que la mayor parte de los encuestados manifiestan que el incumplimiento del deber alimentario afecta el estado de salud del niño(a), lo cual demuestra que los padres al no cumplir con las pensiones alimenticias del menor van a generar una afectación significativa tanto en lo que corresponde a su estado de salud como su desarrollo.

TABLA N° 2

¿Considera que el estado de salud del niño(a) es importante para su desarrollo personal?		
ALTERNATIVAS	Fi	%
e) Si	62	100%
f) No	0	0
g) Nunca	0	0
h) Tal vez	0	0
TOTAL	62	100%

Tabla 2. Frecuencia estadística pregunta dos del cuestionario

GRÁFICO N°2

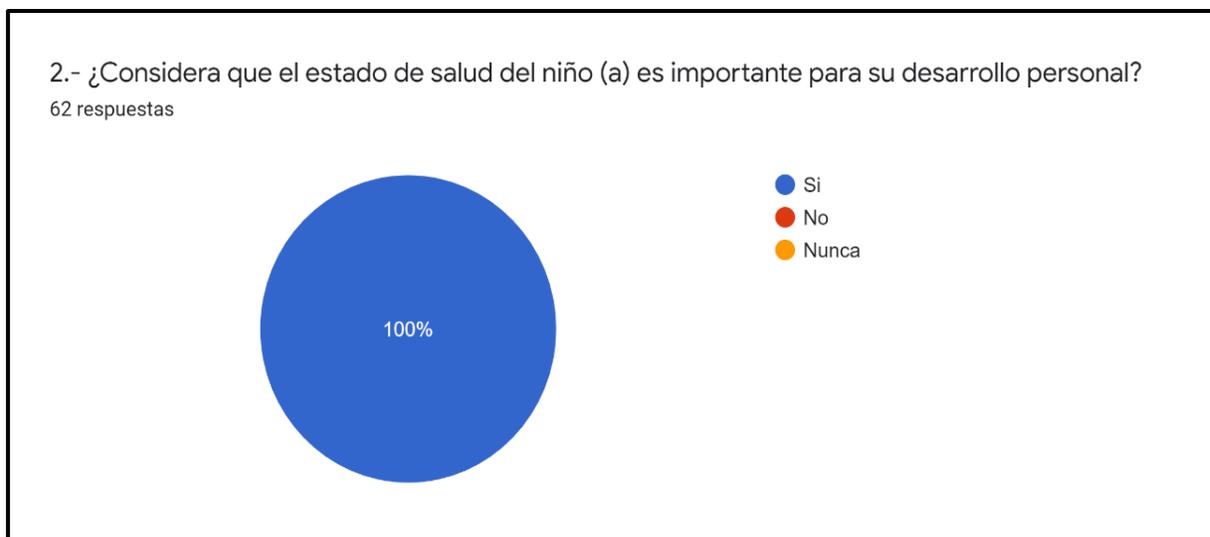


Gráfico 2. Resultados estadísticos de la pregunta número dos del cuestionario.

INTERPRETACIÓN

Analizando los resultados obtenidos de la encuesta; en lo que se refiere a la pregunta N° 02 los sujetos de la muestra expresan lo siguiente: el 100% que son la totalidad de los sujetos, consideran que el estado de salud de niño si es importante para su desarrollo personal.

Realizando un análisis podemos señalar que la totalidad de los encuestados manifiestan que, efectivamente el estado de salud del niño cumple un rol importante en lo que respecta su desarrollo personal, dado que ambos se encuentran estrechamente vinculados

TABLA N° 3

¿Considera que el Estado cumple un rol importante en el estado de salud del niño(a)?		
ALTERNATIVAS	Fi	%
a) Si	32	51,6%
b) No	30	48,4%
c) Nunca	0	0
d) Tal vez	0	0
TOTAL	62	100%

Tabla 3. Frecuencia estadística pregunta tres del cuestionario.

GRÁFICO N° 3

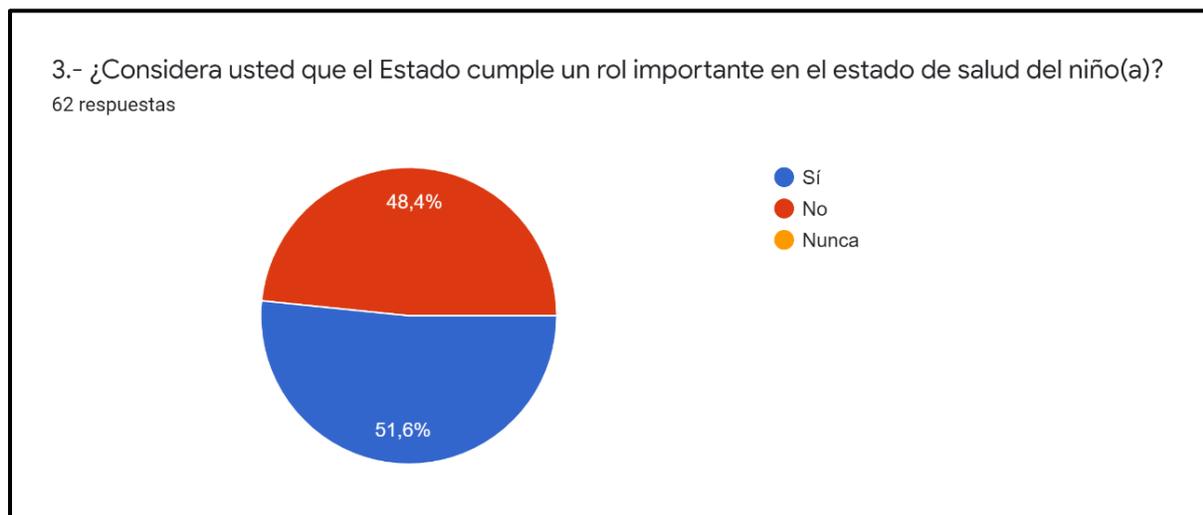


Gráfico 3. Resultados estadísticos de la pregunta número tres del cuestionario.

INTERPRETACIÓN

Analizando los resultados obtenidos de la encuesta; en lo que se refiere a la pregunta N° 03 los sujetos de la muestra han respondido lo siguiente: un 51,6% que es la mayor parte de los sujetos, sostienen que el Estado si cumple un rol importante en el estado de salud del niño; sin embargo, un 48,4% manifiesta que el Estado no cumple un rol importante.

Realizando un análisis podemos señalar que en este caso la totalidad de los sujetos de la muestra manifiestan que, efectivamente el Estado cumple un rol importante en el estado de salud del niño(a) dado que esta relación de Estado – niño se ve desde la infancia del menor

TABLA N° 4

¿Usted considera que la capacidad de aprendizaje es importante en el niño(a)?		
ALTERNATIVAS	Fi	%
a) Si	60	98,4%%
b) No	2	1,6%
c) Nunca	0	0
d) Tal vez	0	0
TOTAL	62	100%

Tabla 4. Frecuencia estadística pregunta cuatro del cuestionario.

GRÁFICO N° 4

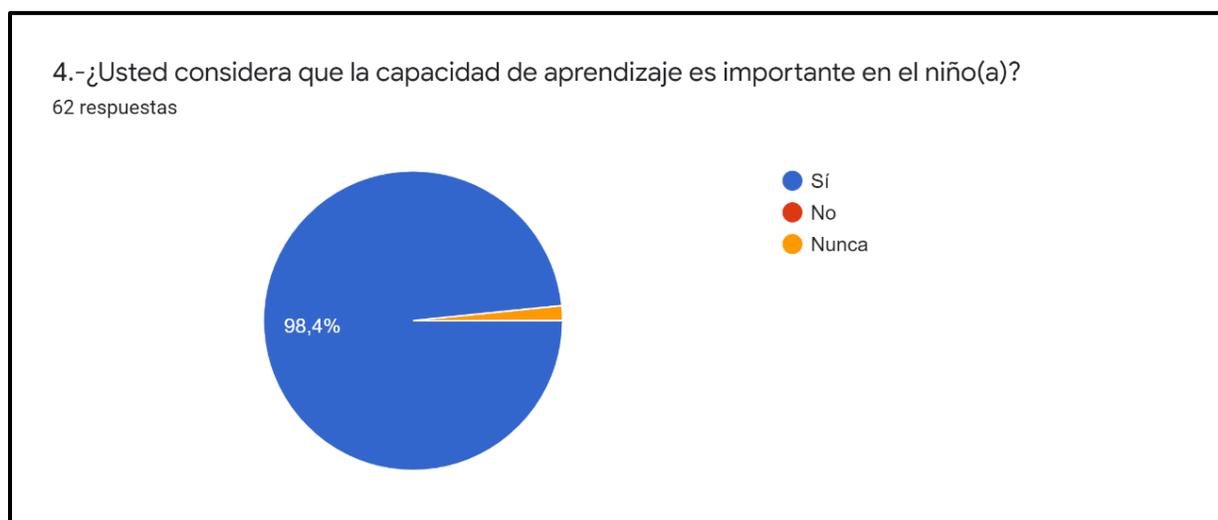


Gráfico 4. Resultados estadísticos de la pregunta número cuatro del cuestionario.

INTERPRETACIÓN

Analizando los resultados obtenidos de la encuesta; en lo que se refiere a la pregunta N° 04 los sujetos de la muestra han respondido lo siguiente: el 98,4% que viene a ser la mayor parte de los sujetos sostienen que la capacidad de aprendizaje si es importante en el niño(a); sin embargo, el 1,6% considera que la capacidad de aprendizaje nunca ha sido importante en el niño(a).

Realizando un análisis podemos señalar que la mayor parte de los encuestados manifiestan que la capacidad de aprendizaje si es importante en el niño(a) puesto que el aprendizaje forma parte de su desarrollo el mismo que se ve manifestado desde la infancia.

TABLA N° 5

¿Cree usted que la mala alimentación del menor afecta la capacidad de aprendizaje?		
ALTERNATIVAS	Fi	%
a) Si	62	98,4%
b) No	2	1,6%
c) Nunca	0	0
d) Tal vez	0	0
TOTAL	62	100%

Tabla 5. Frecuencia estadística pregunta cinco del cuestionario.

GRÁFICO N° 5

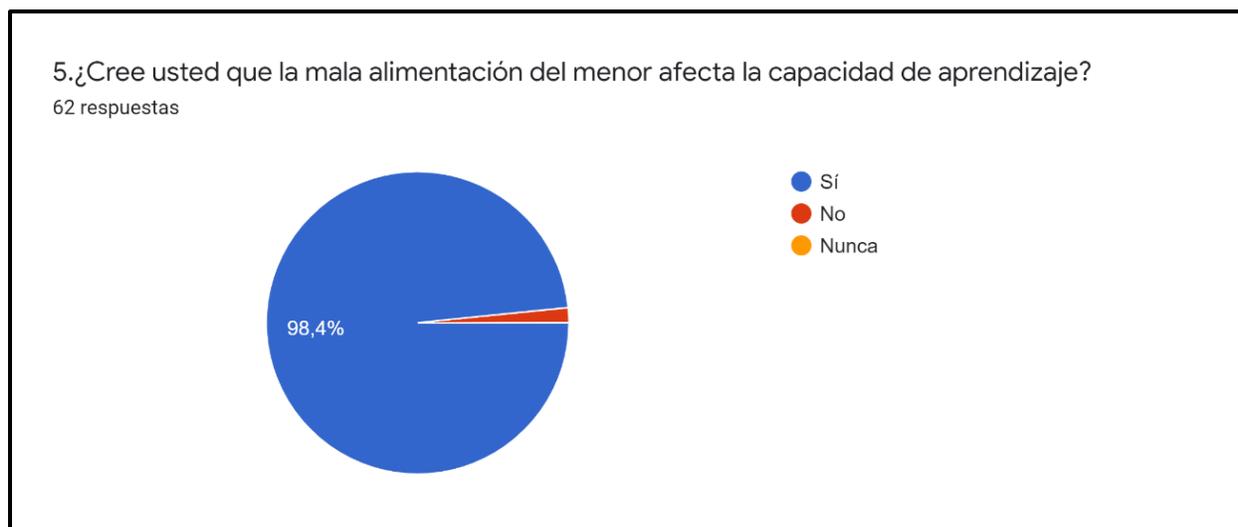


Gráfico 5. Resultados estadísticos de la pregunta número cinco del cuestionario.

INTERPRETACIÓN

Analizando los resultados obtenidos de la encuesta; en lo que se refiere a la pregunta N° 05 los sujetos de la muestra han respondido lo siguiente: un 98,4% que vienen a ser la mayor parte de los sujetos encuestados señalan que la mala alimentación del menor si afecta la capacidad de aprendizaje; sin embargo, el 1,6% señalaron que la mala alimentación del menor no afecta su capacidad de aprendizaje.

Realizando un análisis podemos señalar que la mayor parte de los encuestados manifiestan que efectivamente la mala alimentación del menor afecta la capacidad de aprendizaje del mismo; dado que, una mala alimentación traerá como consecuencias un bajo rendimiento académico, así como también una disminución en la atención, entre otros.

TABLA N° 6

¿La capacidad de aprendizaje del niño(a) se ve afectado por la separación de los padres?		
ALTERNATIVAS	Fi	%
a) Si	56	90,3%
b) No	6	9,7%
c) Nunca	0	0
d) Tal vez	0	0
TOTAL	62	100%

Tabla 6. Frecuencia estadística pregunta seis del cuestionario.

GRÁFICO N° 6



Gráfico 6. Resultados estadísticos de la pregunta número seis del cuestionario.

INTERPRETACIÓN

Analizando los resultados obtenidos de la encuesta; en lo que se refiere a la pregunta N° 06 los sujetos de la muestra han respondido lo siguiente: un 90.3% que son la mayor parte de los sujetos señalan que la capacidad de aprendizaje del niño(a) si se ve afectado por la separación de los padres; mientras que el 9,7% señala que la capacidad de aprendizaje no se ve afectado por la separación de los padres.

Realizando un análisis podemos señalar que la mayor parte de los encuestados manifiestan que efectivamente la capacidad de aprendizaje del niño(a) se ve afectado por la separación de los padres, dado que esta separación afecta psicológicamente al niño por lo tanto, se verá afectado su capacidad de aprendizaje.

TABLA N° 7

¿Considera usted que la protección del niño(a) y la calidad de vida del mismo son importantes?		
ALTERNATIVAS	Fi	%
a) Si	59	96,8%
b) No	3	3,2%
c) Nunca	0	0
d) Tal vez	0	0
TOTAL	62	100%

Tabla 7. Frecuencia estadística pregunta siete del cuestionario.

GRÁFICO N° 7



Gráfico 7. Resultados estadísticos de la pregunta número siete del cuestionario.

INTERPRETACIÓN

Analizando los resultados obtenidos de la encuesta; en lo que se refiere a la pregunta N° 07 los sujetos de la muestra han respondido lo siguiente: un 96,8% que vienen a ser la mayor parte de los sujetos señalan que la protección del niño(a) y la calidad de vida del mismo si son importantes; mientras que el 3,2% señalan que no son importantes.

Realizando un análisis podemos señalar que la mayor parte de los encuestados manifiestan que efectivamente la protección y calidad de vida del niño son importantes, puesto que ambos se encuentran directamente vinculados en lo que respecta el desarrollo del menor; además de ello la protección y calidad de vida del niño son factores importantes para la decisión en lo que respecta el monto del pago de pensión alimenticia que recibirá el menor.

TABLA N° 8

¿Considera usted que el factor socioeconómico afecta la calidad de vida del menor?		
ALTERNATIVAS	Fi	%
a) Si	59	95,2%
b) No	3	3%
c) Nunca	0	0
d) Tal vez	0	0
TOTAL	62	100%

Tabla 8. Frecuencia estadística pregunta ocho del cuestionario.

GRÁFICO N° 8

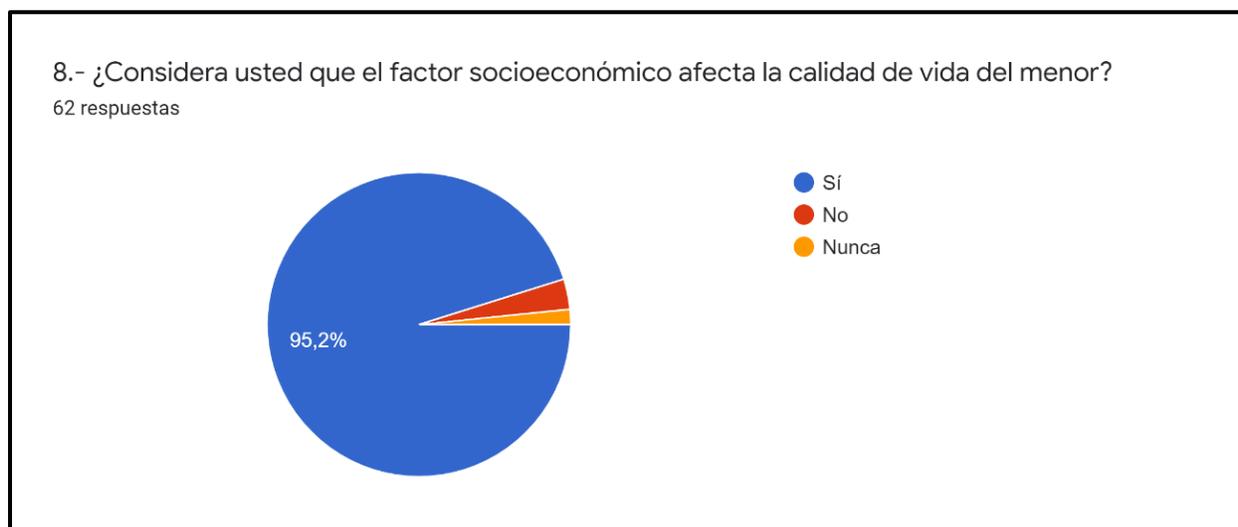


Gráfico 8. Resultados estadísticos de la pregunta número ocho del cuestionario.

INTERPRETACIÓN

Analizando los resultados obtenidos de la encuesta; en lo que se refiere a la pregunta N° 08 los sujetos de la muestra han respondido lo siguiente: un 95,2% que viene a ser la mayor parte de los sujetos encuestados, señalan que el factor socioeconómico si afecta la calidad de vida del menor; sin embargo, el 3% señala que no afecta la calidad de vida del menor; y el otro 1.80% señala que el factor socioeconómico nunca afecta la calidad de vida del menor.

Realizando un análisis podemos señalar que la mayor parte de los encuestados manifiestan que efectivamente el factor socioeconómico afecta la calidad de vida del menor, dado que muchas veces por la falta de este factor se manifiesta el incumplimiento de la obligación alimentaria.

TABLA N° 9

¿La separación de los padres afecta la calidad de vida del menor?		
ALTERNATIVAS	Fi	%
a) Si	51	82,3%
b) No	11	17,7%
c) Nunca	0	0
d) Tal vez	0	0
TOTAL	62	100%

Tabla 9. Frecuencia estadística pregunta cuatro del cuestionario.

GRÁFICO N° 9



Gráfico 9. Resultados estadísticos de la pregunta número nueve del cuestionario.

INTERPRETACIÓN

Analizando los resultados obtenidos de la encuesta; en lo que se refiere a la pregunta N° 09 los sujetos de la muestra han respondido lo siguiente: un 82,3% que viene a ser la mayor parte de los sujetos, señalan que la separación de los padres si afecta la calidad de vida del menor; mientras que el 17,7% señala que la separación de los padres no afecta la calidad de vida del menor.

Realizando un análisis podemos señalar que la mayor parte de los encuestados manifiestan que efectivamente la separación de los padres afecta la calidad de vida del menor, así como la separación de los padres afecta la capacidad de aprendizaje; dicha afectación también se ve reflejada en todos los aspectos de la vida del niño.

TABLA N° 10

¿Conoce usted cuales son las garantías constitucionales?		
ALTERNATIVAS	Fi	%
a) Si	29	46,8%
b) No	33	53.2
c) Nunca	0	0
d) Tal vez	0	0
TOTAL	62	100%

Tabla 10. Frecuencia estadística pregunta diez del cuestionario.

GRÁFICO N° 10

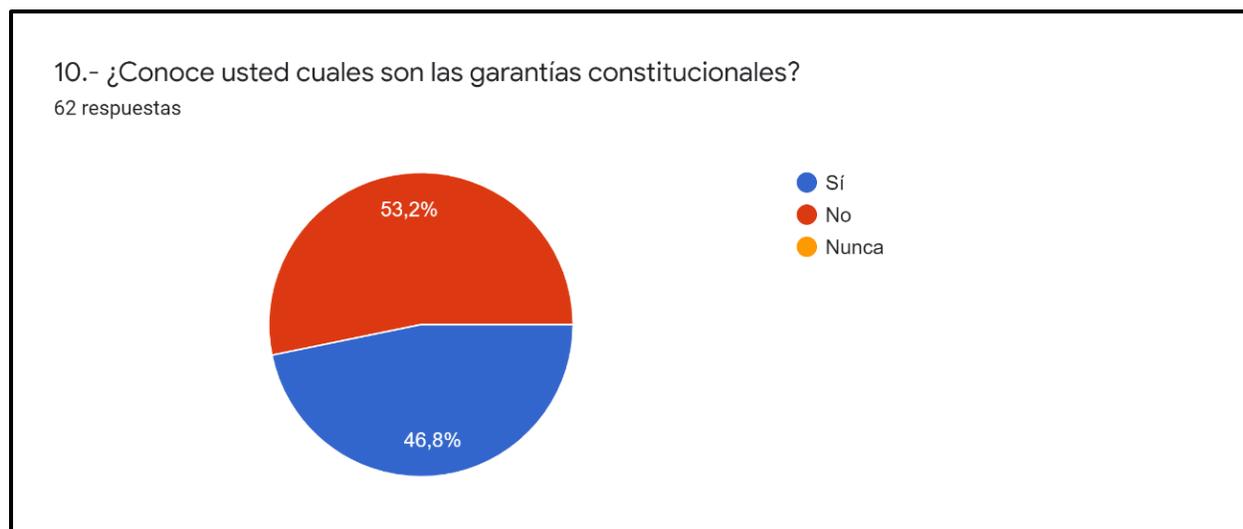


Gráfico 10. Resultados estadísticos de la pregunta número diez del cuestionario.

INTERPRETACIÓN

Analizando los resultados obtenidos de la encuesta; en lo que se refiere a la pregunta N° 10 los sujetos de la muestra han respondido lo siguiente: un 46,8% señala que si conocen cuales son las garantías constitucionales; sin embargo, el 53,2% que viene a ser la mayor parte de los sujetos objeto de muestra, señalan que no conocen cuales son las garantías constitucionales.

Realizando un análisis podemos señalar que la mayor parte de los encuestados manifiestan que casi la mitad de los sujetos de la muestra tienen conocimiento acerca de cuáles son las garantías constitucionales que por derecho nos corresponde a todos.

TABLA N° 11

¿Considera que las normas constitucionales se aplican adecuadamente en la protección del niño(a)?		
ALTERNATIVAS	Fi	%
a) Si	17	27.9%
b) No	45	72,1
c) Nunca	0	0
d) Tal vez	0	0
TOTAL	62	100%

Tabla 11. Frecuencia estadística pregunta once del cuestionario.

GRÁFICO N° 11

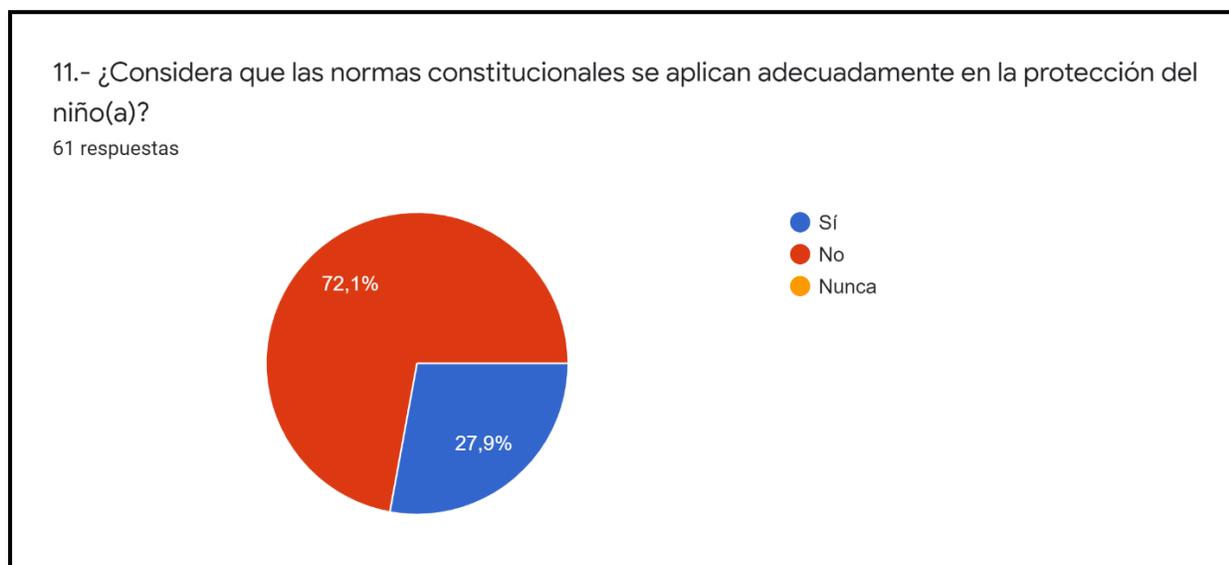


Gráfico 11. Resultados estadísticos de la pregunta número once del cuestionario.

INTERPRETACIÓN

Analizando los resultados obtenidos de la encuesta; en lo que se refiere a la pregunta N° 11 los sujetos de la muestra han respondido lo siguiente: un 72,1% señala que las normas constitucionales no se aplican adecuadamente en la protección del niño(a); sin embargo, el 27,9% que viene a ser la menor parte de los sujetos objeto de muestra, señalan que las normas constitucionales si se aplican adecuadamente en la protección del niño(a).

Realizando un análisis podemos señalar que la mayor parte de los encuestados manifiestan que las normas constitucionales señaladas por el Estado no se aplican de manera adecuada en lo que respecta la protección del niño(a), en ese sentido manifestamos que la protección del niño o menor alimentista se puede ver perjudicada por la inadecuada aplicación de las normas constitucionales

TABLA N° 12

¿Ud. cree que el incumplimiento de las pensiones afecta al niño(a)?		
ALTERNATIVAS	Fi	%
a) Si	44	71%
b) No	18	29%
c) Nunca	0	0
d) Tal vez	0	0
TOTAL	62	100%

Tabla 12. Frecuencia estadística pregunta doce del cuestionario.

GRÁFICO N° 12

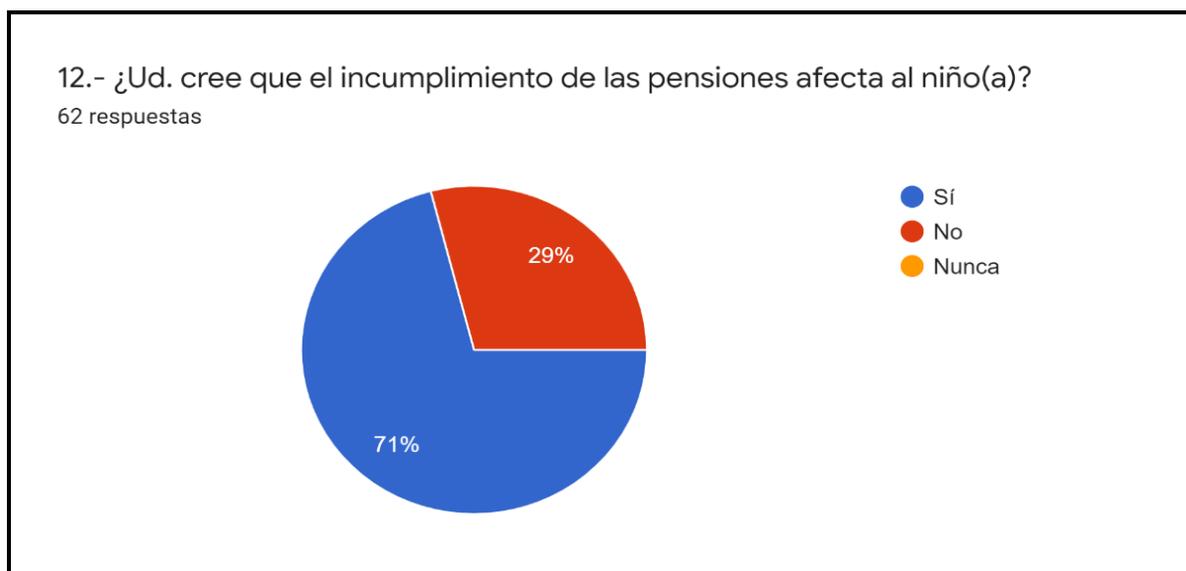


Gráfico 12. Resultados estadísticos de la pregunta número doce del cuestionario.

INTERPRETACIÓN

Analizando los resultados obtenidos de la encuesta; en lo que se refiere a la pregunta N° 12 los sujetos de la muestra han respondido lo siguiente: un 71% señala que el incumplimiento de las pensiones si afecta al niño(a); sin embargo, el 29% que viene a ser la menor parte de los sujetos objeto de muestra, señalan que este incumplimiento de las pensiones no afecta al niño(a).

Realizando un análisis podemos señalar que la mayor parte de los encuestados manifiestan que efectivamente el incumplimiento de las pensiones alimenticias afecta al niño(a), podemos ver que la afectación se ve en su alienación, desarrollo físico, psicológico, estudiantil; puesto que si el menor no tiene una adecuada alimentación no podrá tener un buen rendimiento académico.

TABLA N° 13

¿Ud. cree que las discrepancias que existe entre los padres del menor influyen en el cumplimiento de las personas?		
ALTERNATIVAS	Fi	%
a) Si	50	80,6%
b) No	12	19,4%
c) Nunca	0	0
d) Tal vez	0	0
TOTAL	62	100%

Tabla 13. Frecuencia estadística pregunta trece del cuestionario.

GRÁFICO N° 13

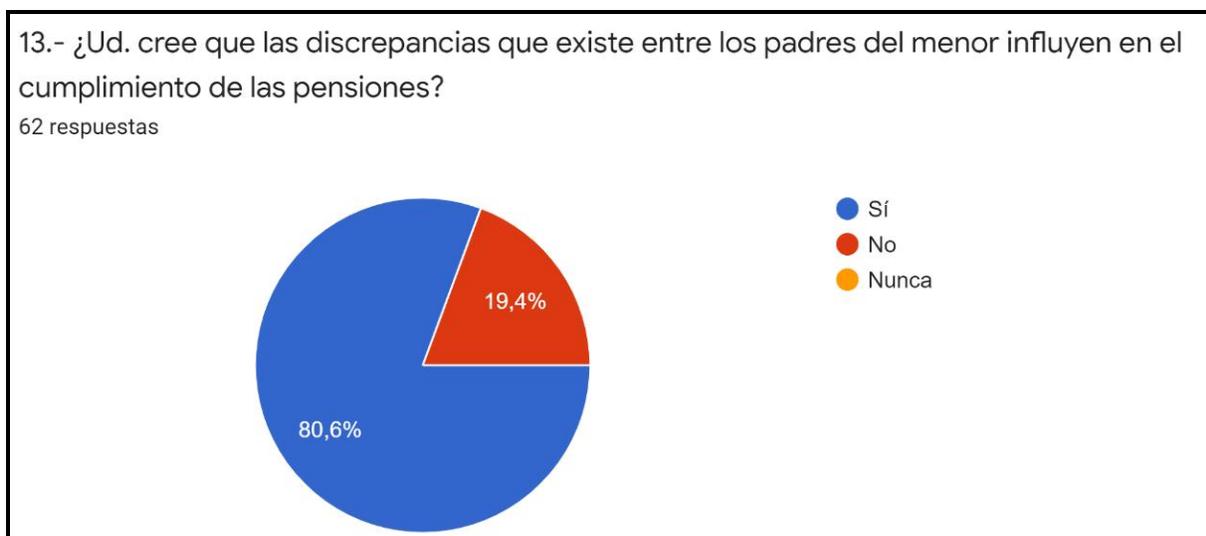


Gráfico 13. Resultados estadísticos de la pregunta número trece del cuestionario.

INTERPRETACIÓN

Analizando los resultados obtenidos de la encuesta; en lo que se refiere a la pregunta N° 13 los sujetos de la muestra han respondido lo siguiente: un 80,6% señala que las discrepancias que existe entre los padres del menor si influye en el cumplimiento de las pensiones; sin embargo, el 19,4% que viene a ser la menor parte de los sujetos objeto de muestra, señalan que estas discrepancias que existe entre los padres del menor no influyen en lo que corresponde al cumplimiento de las pensiones.

Realizando un análisis podemos señalar que la mayor parte de los encuestados manifiestan que efectivamente las discrepancias que puedan tener los padres de familia del menor influyen en el cumplimiento de las pensiones; dado que, en la actualidad en los casos de obligación alimentaria uno de los factores que motivan el incumplimiento del mismo son los problemas familiares que existen en el hogar; es ahí donde surge el no pagar los alimentos por parte del obligado hacia el menor.

TABLA N° 14

¿Ud. cree que la falta de empleo del padre hace que no cumpla con las pensiones de alimento?		
ALTERNATIVAS	Fi	%
a) Si	43	69,4%
b) No	19	30,6%
c) Nunca	0	0
d) Tal vez	0	0
TOTAL	62	100%

Tabla 14. Frecuencia estadística pregunta catorce del cuestionario.

GRÁFICO N° 14

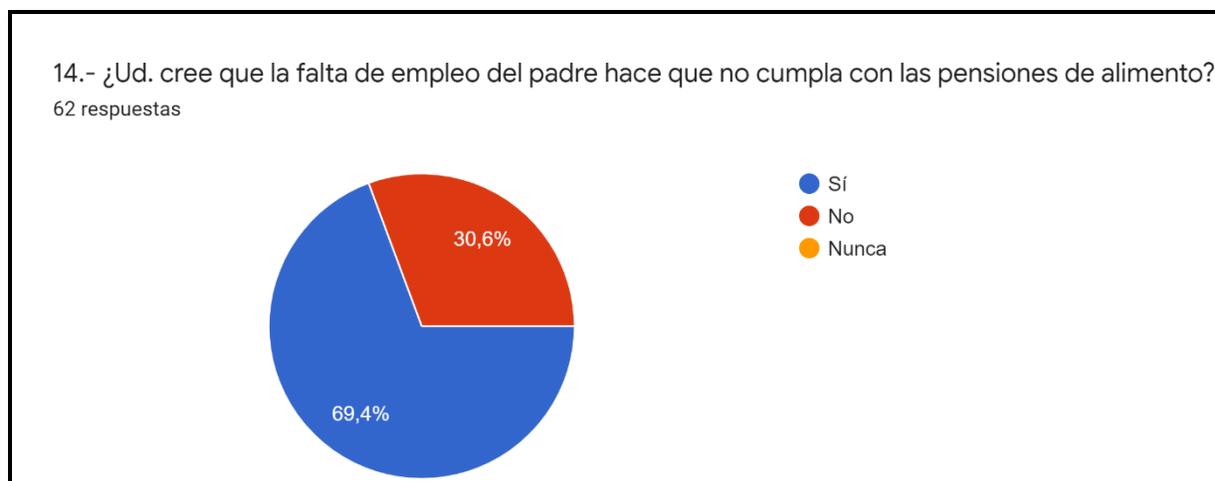


Gráfico 14. Resultados estadísticos de la pregunta número catorce del cuestionario.

INTERPRETACIÓN

Analizando los resultados obtenidos de la encuesta; en lo que se refiere a la pregunta N° 14 los sujetos de la muestra han respondido lo siguiente: un 69,4% señala que la falta de empleo del padre trae como consecuencia a que incumpla con las pensiones alimenticias; sin embargo, el 30,6% que viene a ser la menor parte de los sujetos objeto de muestra, señalan que la falta de empleo del padre no perjudica a que ellos puedan cumplir con las pensiones alimenticias.

Realizando un análisis podemos señalar que la mayor parte de los encuestados manifiestan que efectivamente ante la falta de empleo del padre de familia, va a traer como consecuencias el incumplimiento del pago de alimentos hacia el menor. Como sabemos actualmente existen casos en el cual el padre obligado a cumplir con la pensión no cuenta con un empleo para poder solventar dichos gastos; sin embargo, el Juez al tener conocimiento de esto fijará que las pensiones se pasen en base a la remuneración mínima vital con la finalidad de que el menor alimentista siga solventando sus necesidades básicas.

TABLA N° 15

¿Cree usted que la afectación alimentaria influye en el desarrollo del niño(a)?		
ALTERNATIVAS	Fi	%
a) Si	60	98,4%
b) No	2	1,6%
c) Nunca	0	0
d) Tal vez	0	0
TOTAL	62	100%

Tabla 15. Frecuencia estadística pregunta quince del cuestionario.

GRÁFICO N° 15

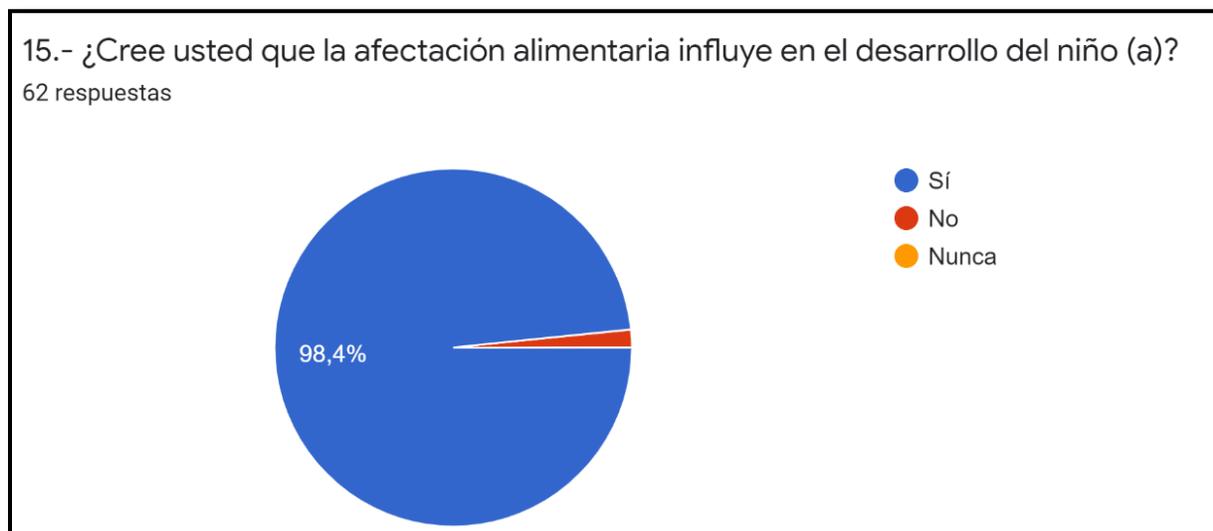


Gráfico 15. Resultados estadísticos de la pregunta número quince del cuestionario.

INTERPRETACIÓN

Analizando los resultados obtenidos de la encuesta; en lo que se refiere a la pregunta N° 15 los sujetos de la muestra han respondido lo siguiente: un 98,4% señala que la afectación alimentaria si influye en el desarrollo del niño(a); sin embargo, el 1,6% que viene a ser la menor parte de los sujetos objeto de muestra, señalan que la afectación alimentaria no influye en el desarrollo del niño(a).

Realizando un análisis podemos señalar que la mayor parte de los encuestados manifiestan que efectivamente la afectación alimentaria perjudica el desarrollo del menor alimentista, ya que los niños necesitan contar con un buen desarrollo desde la infancia y si éste se ve afectado por el incumplimiento del obligado, no contará con un desarrollo íntegro.

TABLA N° 16

¿Considera usted que la afectación alimentaria afecta el bienestar psicológico del menor alimentista?		
ALTERNATIVAS	Fi	%
1. Si	57	91,9%
2. No	5	8,1
3. Nunca	0	0
4. Tal vez	0	0
TOTAL	62	100%

Tabla 16. Frecuencia estadística pregunta dieciséis del cuestionario.

GRÁFICO N° 16

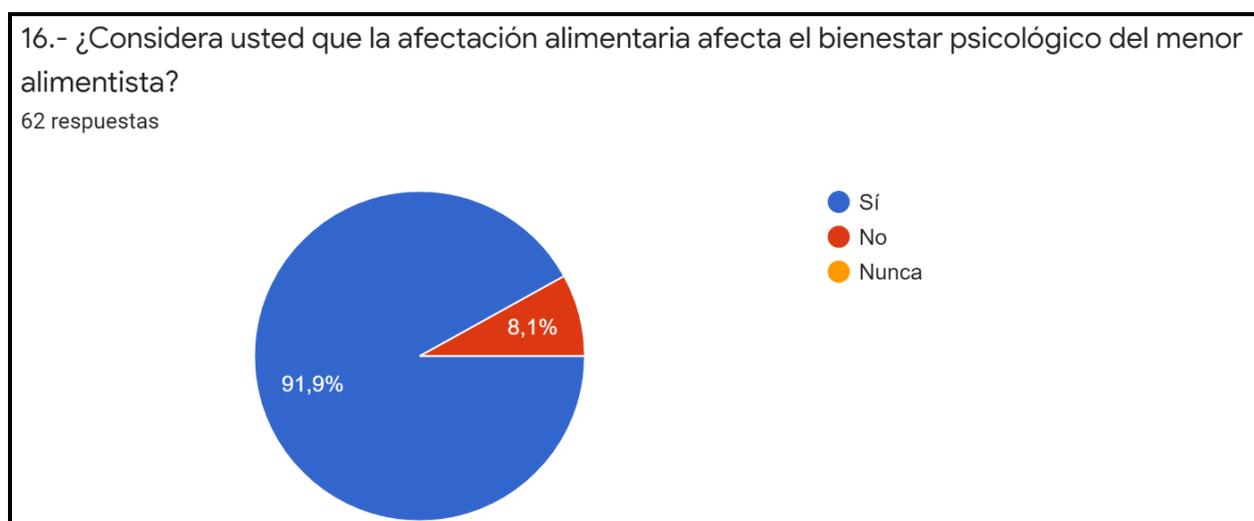


Gráfico 16. Resultados estadísticos de la pregunta número dieciséis del cuestionario.

INTERPRETACIÓN

Analizando los resultados obtenidos de la encuesta; en lo que se refiere a la pregunta N° 16 los sujetos de la muestra han respondido lo siguiente: un 91,9% señala que la afectación alimentaria si afecta el bienestar psicológico del menor alimentista; sin embargo, el 8,1% que viene a ser la menor parte de los sujetos objeto de muestra, señalan que la afectación alimentaria no afecta su bienestar psicológico del menor alimentista.

Realizando un análisis podemos señalar que la mayor parte de los encuestados manifiestan que ante esta afectación alimentaria se ve perjudicado el bienestar psicológico del menor alimentista, ya que al verse afectado su vestimenta, educación y desarrollo general, su bienestar psicológico también lo estará.

TABLA N° 17

¿Usted cree que los padres de familia cumplen adecuadamente con el bienestar familiar?		
ALTERNATIVAS	Fi	%
5. Si	28	45,2%
6. No	34	54,8
7. Nunca	0	0
8. Tal vez	0	0
TOTAL	62	100%

Tabla 17. Frecuencia estadística pregunta diecisiete del cuestionario.

GRÁFICO N° 17

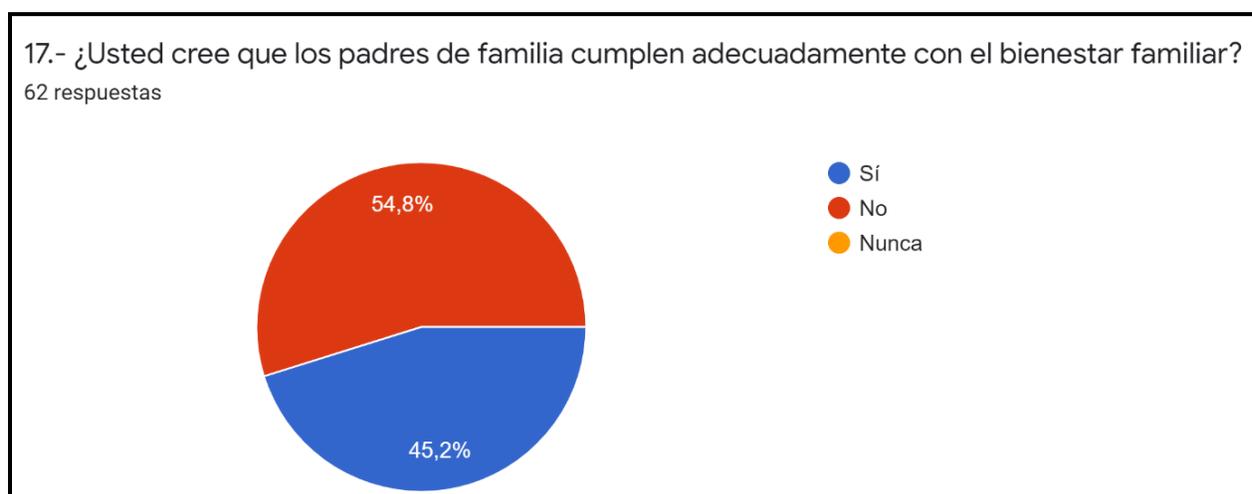


Gráfico 17. Resultados estadísticos de la pregunta número diecisiete del cuestionario.

INTERPRETACIÓN

Analizando los resultados obtenidos de la encuesta; en lo que se refiere a la pregunta N° 17 los sujetos de la muestra han respondido lo siguiente: un 45,2% señala que los padres de familia cumplen adecuadamente con el bienestar familiar; sin embargo, el 54,8% que viene a ser la mayor parte de los sujetos objeto de muestra, señalan que los padres de familia no cumplen adecuadamente con el bienestar familiar.

Realizando un análisis podemos señalar que la mayor parte de los encuestados manifiestan que los padres de familia no cumplen como debería de ser con el bienestar familiar. Como sabemos este problema se ve desde hace muchos años y podemos indicar que es uno de los factores que inciden en el incumplimiento de las pensiones alimenticias; ya que si no existe un bienestar familiar adecuado para el menor mucho menos se cumplirá con la obligación alimentaria correspondiente.

TABLA N° 18

¿Usted cree que el bienestar psicológico influye en el desarrollo del menor de edad?		
ALTERNATIVAS	Fi	%
9. Si	59	95,1%
10. No	3	4,9%
11. Nunca	0	0
12. Tal vez	0	0
TOTAL	62	100%

Tabla 18. Frecuencia estadística pregunta dieciocho del cuestionario.

GRÁFICO N° 18



Gráfico 18. Resultados estadísticos de la pregunta número dieciocho del cuestionario.

INTERPRETACIÓN

Analizando los resultados obtenidos de la encuesta; en lo que se refiere a la pregunta N° 18 los sujetos de la muestra han respondido lo siguiente: un 95,1% señala que el bienestar psicológico si influye en el desarrollo del menor de edad; sin embargo, el 4,9% que viene a ser la menor parte de los sujetos objeto de muestra, señalan que el bienestar psicológico no influye en lo que corresponde el desarrollo del menor de edad.

Realizando un análisis podemos señalar que la mayor parte de los encuestados llegan a la conclusión que efectivamente el bienestar psicológico si influye en el desarrollo del menor alimentista; dado que este factor – bienestar psicológico – es primordial en el niño; si el menor no cuenta con su desarrollo así como también su calidad de vida en general se verán afectados.

TABLA N° 19

¿Conoce usted que sujetos están obligados a pasar alimentos?		
ALTERNATIVAS	Fi	%
13. Si	44	71%
14. No	18	29%
15. Nunca	0	0
16. Tal vez	0	0
TOTAL	62	100%

Tabla 19. Frecuencia estadística pregunta diecinueve del cuestionario.

GRÁFICO N° 19

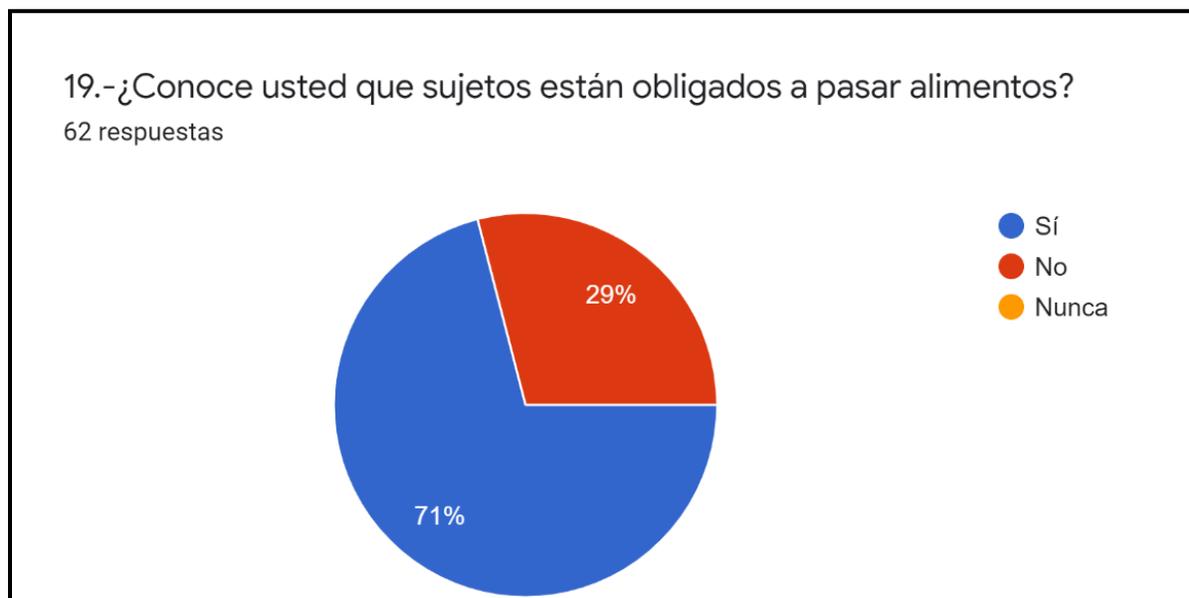


Gráfico 19. Resultados estadísticos de la pregunta número diecinueve del cuestionario.

INTERPRETACIÓN

Analizando los resultados obtenidos de la encuesta; en lo que se refiere a la pregunta N° 19 los sujetos de la muestra han respondido lo siguiente: un 71% señala que si saben cuáles son los sujetos obligados a pasar alimentos; sin embargo, el 29% que viene a ser la menor parte de los sujetos objeto de muestra, señalan no conocen cuales son los sujetos obligados a pasar alimentos.

Realizando un análisis podemos señalar que la mayor parte de los encuestados tienen de conocimiento quienes vendrían hacer los sujetos obligados a pasar alimentos.

TABLA N° 20

¿Ud. considera que el ministerio público tramita de manera eficaz los procesos de omisión?		
ALTERNATIVAS	Fi	%
17. Si	14	22,6%
18. No	48	75,8%
19. Nunca	0	0
20. Tal vez	0	0
TOTAL	62	100%

Tabla 20. Frecuencia estadística pregunta veinte del cuestionario.

GRÁFICO N° 20

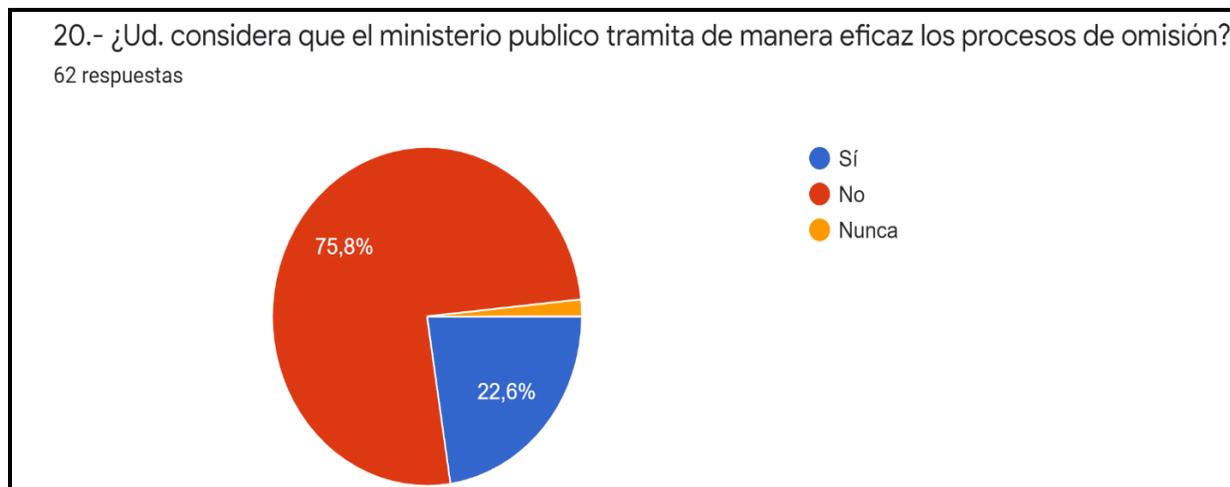


Gráfico 20. Resultados estadísticos de la pregunta número veinte del cuestionario.

INTERPRETACIÓN

Analizando los resultados obtenidos de la encuesta; en lo que se refiere a la pregunta N° 20 los sujetos de la muestra han respondido lo siguiente: un 75,8% señala que el ministerio público no tramita de manera eficaz los procesos de omisión a la asistencia familiar; mientras que el 22,6% considera que el ministerio público si tramita de manera eficaz los procesos de omisión a la asistencia familiar; sin embargo, el 1,6% que viene a ser la menor parte de los sujetos objeto de muestra, señalan que el ministerio público nunca tramita de manera eficaz los procesos de omisión a la asistencia familiar.

Realizando un análisis podemos señalar que la mayor parte de los encuestados manifiestan que el ministerio público no tramita los procesos de omisión a la asistencia familiar de manera adecuada.

CAPÍTULO VI:**CONCLUSIONES****PRIMERA. –**

Se ha determinado que la relación entre el interés superior del niño y el incumplimiento de la obligación alimentaria en la provincia de Chincha periodo 2019-2020 es directa; dado que la mayoría de la población objeto de la encuesta brindada señaló que el incumplimiento de la obligación alimentaria y los factores que causan dicho incumplimiento afectan directamente el Interés Superior del Niño.

SEGUNDA. –

Se ha analizado que el desarrollo físico e intelectual influye en el interés superior del niño y el incumplimiento de la obligación alimentaria en la provincia de Chincha 2019-2020, porque después del análisis realizada de la información recolectada, así como también los datos recolectados de la encuesta brindada, podemos deducir y señalar que efectivamente el desarrollo físico e intelectual del niño debe ser un factor primordial para resolver los casos de obligación alimentaria.

TERCERA. –

Se ha analizado que la protección del niño se ve afectado frente al interés superior del niño y el incumplimiento de la obligación alimentaria en la provincia de Chincha periodo 2019-2020; porque la información recabada a través de autores, así como también los datos obtenidos a través de la respuesta dada por la población, un porcentaje significativo indicó que la protección del niño no es velada por el Estado, en el sentido que no proporciona ni garantiza un desarrollo íntegro del menor.

CUARTA. –

Se ha analizado que el pago de pensiones alimenticias afecta directamente el interés superior del niño y el incumplimiento de la obligación alimentaria, en el sentido que, en la actualidad la mayoría de casos sobre obligación alimenticia las pensiones fijadas no se ajustan a la realidad, y no logra solventar las necesidades básicas del menor alimentista generando una gran afectación al mismo.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. –

Ante el incumplimiento de la obligación alimentaria que desarrollan los padres de familia, se recomienda que el Juzgado de Paz Letrado de Chincha atienda las demandas de Alimentos de manera célere para que no afecte el desarrollo físico e intelectual del alimentista y de esta manera se vele por el interés superior del niño y de esa manera no se vean perjudicados.

SEGUNDA. –

El desarrollo físico e intelectual del niño es un factor primordial para poder resolver los casos de esta obligación alimentaria, se recomienda que existan mecanismos que sea útil y eficaz ante esta situación para evitar que cada menor alimentista se vea afectado, es decir buscar que se desarrolle de la mejor forma posible.

TERCERA. –

Se recomienda que el estado peruano a través de sus instituciones jurídicas ejecute un plan de contingencia para proteger el interés superior del niño ante el incumplimiento de la obligación alimentaria y que estas sean sancionadas de acuerdo a Ley.

CUARTA. –

Dado al incumplimiento de estas pensiones alimenticias donde se ve afectado el menor alimentista, se sugiera que el juez al momento de dictar su sentencia, deberá de verificar bien bajo todas sus facultades, para así poder dar una mejor determinación en cuanto a la pensión alimenticia, viendo cual es la más adecuada en relación al menor, siendo ellos los más afectados dentro de este proceso de alimentos.

BIBLIOGRAFÍA

Alvarez, Y. (2017) *Disparidad de criterios de los magistrados de la Corte Suprema en la aplicación del principio del interés superior del niño*. Lima-Perú. Universidad Nacional de Piura.

<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1324/DER-ALV-OBL-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Amar, J. (2015). *Desarrollo Infantil y prácticas de cuidado*. Barranquilla-Colombia. Editorial Universidad del Norte Colombia.

Anilema, R. (2018). *“El principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, en los procesos jurídico-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador”*. Ambato-Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2519/1/76800.pdf>

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia. Editorial: Pearson.

Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. España: Editorial Shalom.

Broncano, R. (2018). *La afectación de principio de interés superior del niño en el Perú*. Lima-Perú. Editorial Repositorio Académico de la UNASAM

Caballero, A. (2005). *Guías metodológicas para los planes y tesis de maestría y doctorado*. Lima: UGRAPH S.A.C.

Camapana, M. (2013). *El delito de omisión a la Asistencia Familiar*. Lima-Perú. Editorial: Universidad Inca Garcilazo de la Vega.

Carhuanyo, J. (2017) *El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad*. Lima-Perú. Universidad Norbert Wiener.

http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/499/T061_47821759_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica*. Lima-Perú. Editorial San Marcos.

Chanamé, M. (2018) “*Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del código civil*”. Universidad Señor de Sipán. Pimentel – Perú.

Constitución Política del Perú 1993.

Convención sobre los derechos del Niño – UNICEF.

Dejo, E. (2019), “*Bienestar psicológico e integración familiar en padres y madres de familia de una Institución de Motupe*”. Pimentel – Perú. Universidad Señor de Sipán.

Heredia, Y.; Sánchez, A. (2021) *Teorías del aprendizaje en el contexto educativo*. México. Editorial Digital del Tecnológico de Monterrey.

Jiménez, R. (1998). *Metodología de la investigación: Elementos básicos para la investigación clínica*. La Habana: Editorial Ciencias Médicas.

Kvale, S. (2011). *Las entrevistas en investigación cualitativa*. Madrid-España. Ediciones Morata.

Landa, C. (2018). *Derecho procesal constitucional*. Lima-Perú. Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Monago, G. (2015) *Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco 2014-2015*. Lima-Perú. Universidad de Huánuco.

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/303/GLADYS%20JANET%20MONAGO%20COLLAZOS%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mir Puig, S. *“Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal”*. Editorial Ariel.

Olivari, K. (2016) *Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de Pueblo Nuevo. Chepén-La Libertad, año 2015*. Guadalupe-Perú. Universidad Nacional de Trujillo.

<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5264/OLIVARI%20VILLEGAS%20KIARA%20JANNET%20EMERITA%28FILEminimizer%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Peña, R. (2008) *Tratado de Derecho Penal, Parte Especial*. Lima- Perú. Ediciones Jurídicas.

Puma, S., Torres, A. (2017) *La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno*. Puno-Perú. Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4536/Puma_Ojeda_Senaida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quispe, J.; Sánchez J. (2018) *“Criterio de los jueces del juzgado de paz letrado y quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote”*. Universidad Cesar Vallejo. Chimbote – Perú.

Ramírez, R. et. Al (2016). *Condición física, nutrición, ejercicio y salud en niños y adolescentes*. Bogotá. Editorial Universidad del Rosario, Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud.

Rivas, E. (2015). *La evolución del interés superior del niño: Hacia una evaluación y determinación objetiva*. Santiago de Chile-Chile. Universidad de Chile.

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/135615/La-evoluci%3%b3n-del-inter%3%a9s-superior-del-ni%3%b1o.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Santamaría, M. (2017). *La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional*. Barcelona-España. Universidad Internacional de Cataluña.

https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/565731/Tesi_Mar%3%ada_Luisa_Santamar%3%ada_P%3%a9rez.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Unicef (2006) *Convención sobre los Derechos del Niño*. Madrid. Imprenta Nuevo Siglo.

Vodanovic, A. (1987). *Derecho de alimentos*. Santiago de Chile – Chile. Editorial: Jurídica Conosur.

Yanes, L., Puertas, R. (2016). *El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato*. Quito-Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4981/1/T1940-MDP-Yanes-EI%20interes.pdf>

Yupanqui, S. (2018), *“Interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos de los Juzgados de Lima Sur”*. Universidad Autónoma del Perú. Lima – Perú.

Zapata, H. (2016) *Derecho a los alimentos de niños, niñas y adolescentes: Estudio de la obligación alimentaria por parte de los deudores en Colombia*. Medellín-Colombia. Universidad Autónoma Latinoamericana.

ANEXOS

nexo N° 1 Matriz de Consistencia

TEMA: INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA EN LA PROVINCIA DE CHINCHA EN EL PERIODO 2019-2020						
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
PG: ¿Cuál es la relación entre el interés superior del niño y el incumplimiento de la obligación alimentaria en el distrito de Chincha Alta en el periodo 2019-2020?	OG: Determinar cuál es la relación entre el interés superior del niño y el incumplimiento de la obligación alimentaria en el distrito de chincha alta en el periodo 2019-2020	HG: Existiría relación significativa entre el interés superior del niño y el incumplimiento de la obligación alimentaria en el distrito de chincha alta en el periodo 2019-2020	V1: El interés superior del niño	D1: El desarrollo físico e intelectual	I1: Estado de Salud I2: Capacidad de aprendizaje	Tipo: Aplicativo Nivel: Descriptivo relacional de corte transversal. Diseño: No experimental Técnicas de Recolección: Observación Encuestas Entrevista Población: Por calcular
				D2: Protección del niño(a)	I1: Calidad de vida I2: Garantías constitucionales	
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS				
PE 1: ¿De qué manera influye el desarrollo físico e intelectual en el interés superior	OE1: Determinar de qué forma el desarrollo físico e intelectual	HE 1: Existe relación significativa entre el desarrollo físico e	V2: Incumplimiento	D1: Pago de pensiones alimenticias	I1: Nivel de cumplimiento de las pensiones I2: Afectación alimentaria	

<p>del niño y afecta el incumplimiento de la obligación alimentaria en la provincia de Chincha 2019-2020?</p>	<p>influye en el interés superior del niño y el incumplimiento de la obligación alimentaria en la provincia de Chincha 2019-2020</p>	<p>intelectual y el interés superior del niño, y la afectación del incumplimiento de la obligación alimentaria en la provincia de Chincha 2019-2020.</p>	<p>de la obligación alimentaria</p>			<p>Muestra: Por calcular</p> <p>Muestreo: Por calcular</p>
<p>PE 2: ¿Cómo se ve afectado la protección del niño(a) frente al interés superior del niño y el incumplimiento de la obligación alimentaria en la provincia de Chincha 2019-2020?</p>	<p>OE2: Determinar cómo se ve afectado la protección del niño(a) frente al interés superior del niño y el incumplimiento de la obligación alimentaria en la provincia de Chincha 2019-2020.</p>	<p>HE 2: Existe relación significativa entre la protección del niño(a) y el interés superior del niño, y la posible afectación al incumplimiento de la obligación alimentaria en la provincia de Chincha 2019-2020.</p>		<p>D2: Delito de omisión a la asistencia familiar</p>	<p>I1: Integridad y bienestar de la familia</p> <p>I2: Deber de asistencia familiar</p>	

<p>PE3: ¿De qué manera el pago de pensiones alimenticias influye en el interés superior del niño y el incumplimiento de la obligación alimentaria en la provincia de Chincha 2019-2020?</p>	<p>OE3: Determinar como el pago de pensiones alimenticias generaría relevancia en el interés superior del niño y el incumplimiento de la obligación alimentaria en la provincia de Chincha 2019-2020.</p>	<p>HE3: Se relaciona significativamente el pago de pensiones alimenticias y el interés superior del niño y el incumplimiento de la obligación alimentaria.</p>		
--	--	---	--	--

